

NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Año LI

Boletín Oficial de Cantabria

Viernes, 6 de enero de 1995. — Número 5

Página 65

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Estimar recurso y convenio colectivo de trabajo del Sector de Industrias Siderometalúrgicas de Cantabria 66

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Subastas de bienes muebles, inmuebles y ventas por gestión directa 80

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Los Corrales de Buelna.— Aprobación de la oferta de empleo público de 1995 84

3. Economía y presupuestos

Santander.— Embargo de bienes inmuebles 84

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados 85

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 470/91 y 175/94 87

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Santo Hospital Civil.— Subasta pública de fincas urbanas 88

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En el recurso de reposición interpuesto por don Jesús Ramón García Carballeda (39/733.643), esta Dirección Provincial ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice: «Estimar en parte el recurso formulado, procediéndose a la anulación de las certificaciones de descubierto números 93/23.737, 93/16.052 y 94/11.363, emitiéndose nueva certificación por el período de enero a octubre de 1990 y confirmándose la certificación de descubierto número 92/23.884».

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto 1.991/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Santander a 29 de noviembre de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/152733

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Industrias Siderometalúrgicas de Cantabria

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º - AMBITO FUNCIONAL

1.1.- Los preceptos de este Convenio regulan las relaciones laborales de:

1.1.1.- Todas las empresas o centros de trabajo de la Región dedicadas a la actividad Siderometalúrgica, tanto en el proceso de transformación en sus diversos aspectos, como aquellas empresas, centros o talleres en los que se lleven a efecto trabajos de carácter auxiliar, directamente relacionados con la Siderometalurgia o tareas de instalación, montaje y reparación incluidas en dicha rama.

1.1.2.- Todas las empresas dedicadas a la fabricación de envases metálicos y boterío, así como las dedicadas a mecánica y óptica de precisión y a los trabajos de tendidos de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles y recuperación de residuos sólidos metálicos.

1.2.-

1.2.1.- Quedan excluidas del presente Convenio las empresas que tengan concertado Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de empresa con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y mantenga condiciones económicas, consideradas globalmente superiores o iguales a las del presente Convenio.

1.2.2.- Igualmente el presente convenio no afectará a las empresas que concierten en el futuro un Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de empresa con sus trabajadores y siempre que sus condiciones sean superiores a las del presente Convenio. Estas empresas, durante el tiempo de vigencia de su Convenio y siempre que este tiempo no sea superior al previsto para el presente, no quedarán afectadas por ningún otro Convenio posterior. Ninguna empresa podrá pactar condiciones laborales inferiores a las establecidas en el presente Convenio Colectivo.

1.3.1.- Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá extenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

1.3.2.- El número 7 de la Orden de 18 de Mayo de 1.973 referente a salidas, viajes y dietas, queda regulado por los artículos 22 y 23 del presente Convenio colectivo y solo podrán modificarse las retribuciones aquí pactadas por otras nuevas que superen las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirán las fijadas en el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes y a todas las empresas y trabajadores a que se refieren los párrafos anteriores, cualquiera que sea la categoría que éstos ostenten y la función que realicen con la sola exclusión de los altos cargos, en la medida que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección

Artículo 3º - AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a toda la Región de Cantabria.

Artículo 4º - AMBITO TEMPORAL

El presente convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994, manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

Artículo 5º - DENUNCIA

El Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

Artículo 6º - CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

Artículo 7º - SALARIOS Y SUELDOS

7.1.- Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, serán para el período de vigencia del mismo, los reflejados para cada una de las categorías profesionales en el anexo final del presente texto.

Artículo 8º - REVISION

8.1.-

8.1.1.- En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara a 31 de Diciembre de 1994 un incremento superior al 4,5%, se efectuará una revisión salarial sobre los salarios y sueldos del presente Convenio en el exceso sobre dicha cantidad. Dicha revisión salarial servirá única y exclusivamente para actualizar las tablas salariales a partir de fecha 1 de Enero de 1995, no generando derecho a cobro de atrasos correspondientes a 1994.

Artículo 9º - PLUS DE CONVENIO

9.1.-

9.1.1.- El Plus de Convenio se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que, para cada categoría la reflejada en el anexo nº 2 del presente Convenio.

9.2.-

9.2.1.- En el supuesto de que alguna empresa no trabajara el sábado, el Plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

9.2.2.- Las empresas racionalizadas abonarán el plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad. Estas empresas y sus trabajadores pactarán libremente los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del plus Convenio.

9.3.- El Plus Convenio no computará a los efectos de los pluses de antigüedad, penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 10º - PLUS DE ANTIGÜEDAD

10.1.- El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que esté clasificado.

10.2.- Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose los períodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el período de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo y los servicios prestados bajo contrato temporal cuando se pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

10.3.- Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

Artículo 11º - PLUSES POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

11.1.- Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de primera un complemento del :

- 20% si se da una de las tres circunstancias
- 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias
- 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

11.2.-

11.2.1.- Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un período superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

11.2.2.- Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá compensar el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior en la siguiente forma :

11.2.2.1.- Cuando se de una de las 3 causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas.

11.2.2.2.- Concurriendo dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.

11.2.2.3.- Concurriendo las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario base del oficial de 1ª.

Artículo 12º - PLUS DE JEFE DE EQUIPO

12.1.-

12.1.1.- Jefe de equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

12.1.2.- El jefe de equipo no podrá tener bajo sus ordenes a personal de categoría superior que la suya.

12.2.- El Jefe de Equipo percibirá un plus del 20 por 100 sobre el salario de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

12.3.- Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de seis meses consecutivos o, en períodos alternos, ocho meses en dos años, si luego cesa, en su función, se le mantendrá un plus de jefe de equipo hasta su ascenso a categoría superior.

Artículo 13º - PLUS DE NOCTURNIDAD

13.1.-

13.1.1.- Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, sin perjuicio de su modificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

13.1.2.- La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquel no

trabaje de noche de manera continua, debe cambiar los turnos semanalmente, como mínimo, dentro de la misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo caso oír el informe del comité de empresa o delegado de personal.

13.2.- Queda exceptuado del cobro del plus por trabajo nocturno :

13.2.1.- El personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

13.2.2.- El personal ocupado en jornada diurna que hubiera de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

13.3.-

13.3.1.- Los trabajadores con derecho a percibir este plus percibirán un complemento del 25 por 100 sobre su salario base, que será independiente de los que procedan por los conceptos de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

13.3.2.- La percepción del indicado plus se ajustará a las siguientes normas :

13.3.2.1.- Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, se percibirá el plus correspondiente a las horas trabajadas.

13.3.2.2.- Trabajando en dicho período nocturno más de cuatro horas, se percibirá el plus correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en el período indicado.

Artículo 14º - QUEBRANTO DE MONEDA

14.1.-

14.1.1.- El personal de la empresa que realizando pagos o cobros, sea responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por mil de las cantidades que se satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 1.087,- pesetas por este concepto.

14.2.- Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal por este concepto las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

Artículo 15º - DESGASTE DE HERRAMIENTAS

Los trabajadores que con autorización de la Dirección de la empresa empleen en su trabajo profesional herramientas de su propiedad percibirán, en concepto de desgaste de herramientas, una compensación semanal de 304,- pesetas.

Artículo 16º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

16.1.- Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas sobre los salarios y sueldos base de este Convenio, más la antigüedad y Plus Convenio. Su pago se hará, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

16.2.-

16.2.1.- Estas gratificaciones se devengarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

16.2.2.- A los anteriores efectos, los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria, por accidente de trabajo o maternidad se computarán como tiempo trabajado.

Artículo 17º - GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

17.1.-

17.1.1.- La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieren una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieren una antigüedad inferior a la señalada.

17.1.2.- Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio más antigüedad.

17.2.-

17.2.1.- La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

17.2.2.-

17.2.2.1.- En el supuesto de que no se prorratee, se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias.

17.2.2.2.- En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se realizará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

Artículo 18º - HORAS EXTRAORDINARIAS

18.1.- Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por:

- a) Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes
- b) Riesgo de pérdida de materias primas
- c) Pedidos o períodos punta de producción
- d) Ausencias imprevistas, cambios de turno y
- e) En general, por cualesquiera otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa.

18.2.- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno, salvo :

18.2.1.- En los supuestos en las letras a) y b) del párrafo anterior, y

18.2.2.- En las actividades especiales debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

18.3.-

18.3.1.- La Dirección de la empresa informará previamente a los representantes de los trabajadores sobre la necesidad de prestación de horas extraordinarias y el número de ellas que se prevea.

18.3.2.- La dirección de la empresa informará en el plazo más breve posible a los representantes de los trabajadores sobre los extremos indicados en el párrafo anterior cuando, por razones de urgencia o fuerza mayor no resultara factible la información previa.

18.3.3.- La Dirección de la empresa, en cualquier caso, informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

18.4.-

18.4.1.- Si el número de horas extraordinarias realizadas anualmente por una sección o grupo de trabajo homogéneo superasen las cuatrocientas cincuenta, la empresa contratará a un trabajador que preste una jornada anual equivalente al número de horas extraordinarias prestadas.

18.4.2.- A los efectos del párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que, según lo que se establece en párrafo 18.6. hayan sido objeto de compensación.

18.5.-

18.5.1.- Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. La fórmula del cálculo de las horas extraordinarias será la siguiente :

Salario Bruto Anual x 1,75

Jornada Anual

18.5.2.- Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y primas, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas independientemente de la obtenida en la jornada normal, y calculada de acuerdo con la producción obtenida en dichas horas extraordinarias.

18.5.3.- Los trabajadores que presten servicio a destajo o salario y prima tendrán derecho, no solamente a cobrar lo que les corresponde por el destajo o primas obtenidas, sino, también, el salario de dichas horas extraordinarias, incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

18.5.4.- En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por bajo de mínimo.

18.6.- A petición del trabajador, las horas extraordinarias podrán ser compensadas mediante reducción de la jornada de trabajo, entendiéndose que a cada hora extraordinaria corresponde un descanso proporcional al precio que por ella se hubiese debido satisfacer.

Artículo 19º.- COMPLEMENTO POR I.L.T. EN CASO DE ACCIDENTE

19.1.1.- En caso de accidente de trabajo, las empresas garantizarán a sus trabajadores a partir del sexto día y hasta un máximo de dieciocho meses un complemento del 25% hasta alcanzar un importe equivalente al 100% del salario, plus convenio y antigüedad.

19.1.2.- En cualquier caso, el cálculo del presente complemento se realizará de acuerdo a la fórmula siguiente:

* Primeros 5 días de Baja: 75% de la Base de Cotización del mes anterior

* A partir del 6º día de baja:

- 75% de la Base de cotización del mes anterior, quedando excluida

la parte proporcional de pagas extraordinarias.

- Complemento del 25% de salario, plus convenio y antigüedad.

19.1.3.- A partir del noagésimo día de baja se incluirán entre las retribuciones mencionadas anteriormente los incentivos a la producción.

19.1.4.- En el supuesto de hospitalización, la garantía se abonará a partir del primer día.

19.2.-

19.2.1.- Será facultad del empresario y obligación del trabajador el sometimiento a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

19.2.2.- La Comisión Mixta designará anualmente a tres facultativos que, indistintamente, podrán realizar los reconocimientos a que se refiere el número anterior.

Artículo 20º.- PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES

20.1.- Las empresas afectadas por este convenio deberán formalizar, en plazo de quince días a partir de la firma de este convenio, póliza de seguros de accidente de trabajo que garantice un capital de un millón de pesetas para los riesgos de muerte o invalidez absoluta o total causadas por accidente de trabajo.

20.2.- Lo antes mencionado no obligará a las empresas que tengan suscritas pólizas que, para los riesgos indicados :

20.2.1.- Aseguren capitales iguales o superiores al antes indicado

20.2.2.- Aseguren capitales inferiores bastando en este caso con suscribir en el plazo indicado la correspondiente póliza complementaria.

Artículo 21º.- FORMA DE PAGO DEL SALARIO

21.1.-

21.1.1.- El pago del salario se efectuará dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas o meses.

21.1.2.- El trabajador podrá percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado sin que aquellos excedan del 90% del importe de éste

21.1.3.- Las empresas podrán variar, de acuerdo con el Comité o Delegados de personal, los períodos de pago que tuvieren establecidos. En el caso de dilatarse el período usual, se pondrá asimismo de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo desee.

21.2.- Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

CAPITULO III PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

Artículo 22º.- PLUS DE DISTANCIA

22.1.-

22.1.1.- El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo y en las condiciones establecidas en las normas específicas sobre la materia, ésto es, en las ordenes de 10/2/58 (BOE 17/2/58) y 4/6/58 (BOE 14/6/58).

22.2.- A los anteriores efectos, el precio del kilómetro se fija en diecisiete pesetas.

Artículo 23º.- VIAJES Y DIETAS

23.1.-

23.1.1.- El importe de las dietas será, para el primer período de vigencia del presente Convenio, el que a continuación se detalla :

* Dieta completa los cuatro primeros días : 4.125,- pesetas.

* Cuando el desplazamiento sea superior a cuatro días, la dieta a partir del quinto día será de 3.698,- pesetas.

* La media dieta será de 1.110,- pesetas.

* Cuando el trabajador, al ser desplazado individualmente utilizase su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 29 pesetas / kilómetro.

23.2.- Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento o comida sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por las empresas previo conocimiento por las mismas y la debida justificación por el trabajador.

23.3.-

23.3.1.- Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado éste, y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, esta modificación estará regulada por el artículo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

23.3.2.- Si el trabajador desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, un tiempo superior a una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso sobre éste se abonará a razón del 100% del valor prorrate de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

23.3.3.- Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonarán al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana, y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 24º.- JORNADA LABORAL

24.1.-

24.1.1.- La jornada laboral anual será de 1.784 horas de trabajo efectivo para el año 1994.

24.2.- Los trabajadores que presten servicios en jornada continua disfrutará de quince minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

24.3.- Dentro de los dos primeros meses de cada año, la dirección de la empresa y el comité o delegados de personal elaborarán el calendario laboral, que deberá incluir las horas de entrada y salida del trabajo, el tiempo de descanso, si lo hubiere, así como las fiestas que determine la autoridad laboral.

Artículo 25º.- DISTRIBUCION DE LA JORNADA DE TRABAJO

25.1.-

25.1.1.- La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que no se preste servicio la tarde de los sábados, salvo en los casos de actividades continuadas o trabajos extraordinarios de reconocida urgencia.

25.1.2.- No obstante lo anterior, las empresas, de acuerdo con el comité de empresa o, en su defecto, los delegados de personal y a falta de éstos con el sindicato más representativo, podrán establecer en su calendario laboral otro régimen de distribución de las horas de trabajo.

25.2.- En todo caso, el máximo tiempo de trabajo en jornada normal será de nueve horas.

25.3.- Siempre que la organización del trabajo lo permita, y a petición de la mayoría del personal obrero, podrán las empresas establecer jornada continuada durante el período que cada empresa señale para el personal que trabaje en jornada normal y siendo en este caso su duración igual a la jornada legal o normal establecida.

25.4.- Cuando, por necesidades del servicio, las empresas estimasen conveniente la modificación de los horarios establecidos y no alcanzasen acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, se actuará de conformidad al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26º.- DESCANSOS

Salvo en casos de urgencia o necesidad perentoria, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias.

Artículo 27º.- VACACIONES

27.1.-

27.1.1.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas que no podrán ser compensadas a metálico, ni utilizadas para trabajar en otras empresas, de 26 días laborables, de los que al menos 21 días naturales serán disfrutados de modo ininterrumpido, y el resto según la modalidad convenida entre empresa y trabajadores.

27.1.2.- A todos los efectos, tendrán la consideración de días laborables, todos los sábados, a excepción de aquellos que por norma vengan señalados como festivos.

27.1.3.- El período de vacaciones consignado en parágrafo 27.1.1. será proporcional a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de permanencia en Incapacidad Laboral Transitoria, pero no las ausencias injustificadas.

27.1.4.- A los trabajadores que al inicio del disfrute de las vacaciones se encuentren incorporados a una obra en lugar distinto del de su residencia habitual se les reconocerán las siguientes adiciones, según la distancia habida entre la dicha obra y el lugar de residencia habitual:

- Entre 100 y 250 Kms. : Un día.
- Entre 250 y 500 Kms. : Dos días.
- Por cada 500 Kms. más : Un día más.

27.2.-

27.2.1.- Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente lo serán en verano.

27.2.2.- Las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis, reparaciones, inventarios, fiestas locales u otras análogas, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la empresa, de acuerdo con el Comité o Delegados de Personal. En caso de discrepancia, resolverá la Jurisdicción Social.

27.2.3.- En caso de cierre de la empresa por vacaciones, la Dirección designará al personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, obras necesarias, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

27.3.-

27.3.1.- El período vacacional se anunciará anualmente y con 75 días de antelación como mínimo al inicio de su disfrute.

27.3.2.- El desacuerdo entre trabajador y dirección de la empresa en cuanto a la fecha señalada para el disfrute será resuelto por la jurisdicción social.

27.4.-

27.4.1.- Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año activo en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. De haberse establecido el cierre del centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma alguna en su retribución.

27.4.2.- El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a su parte proporcional según el número de días trabajados.

27.5.-

27.5.1.- Las vacaciones serán retribuidas conforme a la media resultante de los últimos noventa días de trabajo efectivo anteriores al disfrute de las mismas, con la excepción en dicho promedio de las retribuciones satisfechas por la realización de horas extraordinarias.

27.5.2.- Las ausencias al trabajo por Incapacidad Laboral transitoria o maternidad serán consideradas como de trabajo efectivo a efectos del devengo de vacaciones.

Artículo 28º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

28.1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en el caso de matrimonio.
- B) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- C) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge, pudiendo repartirse, de acuerdo con la dirección de la empresa, en cuatro medios días.
Estas licencias por hospitalización tendrán la misma duración que la propia hospitalización, con el límite máximo de dos días señalados anteriormente.
- D) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- E) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- F) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- G) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- H) Un día por traslado de domicilio.
- I) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

J) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

K) Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de nueve meses. Dicha hora podrá ser dividida en dos fracciones. La mujer podrá sustituir voluntariamente este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en el caso de que ambos trabajen.

L) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. Para que los permisos regulados en este apartado puedan ser considerados licencia retribuida, el trabajador deberá presentar a la empresa justificante del facultativo en el que se detalle claramente el período de tiempo que ha durado la asistencia (hora de entrada y salida), salvo imposibilidad por causa ajena a la voluntad del trabajador.

M) Dieciséis horas anuales en los casos de asistencia a consulta médica no contemplados en la letra L) anterior.

28.2.- Cuando por las causas previstas en los apartados B), C), D), E), F), G), y H), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms. : 1 día.
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 Kms.: 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms.: 3 días.

28.3.- A los efectos de este artículo:

28.3.1.- Se entenderá por retribución la que resulte por salario base, plus de convenio y antigüedad.

28.3.2.- Se entenderán como comprendidos en el mismo grado de parentesco los familiares consanguíneos y los aïnes.

Artículo 29º - PERMISOS SIN RETRIBUCION

29.1.- Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan :

- a) Será como máximo de cuatro días por año natural.
- b) Quien desee disfrutarlo, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de al menos tres días.
- c) El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa

* Empresas hasta 20 trabajadores : Un trabajador.

* Empresas de 21 a 50 trabajadores : Dos trabajadores.

* Empresas de 51 a 100 trabajadores : Tres trabajadores.

29.2.- Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar, en estos casos, el plazo de preaviso antes señalado.

29.3.- A los efectos de este artículo, se entenderá por retribución la que resulte por salario base, plus de convenio y antigüedad.

Artículo 30º - EXCEDENCIAS

30.1.-

30.1.1.- El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de 2 años y no mayor a 5.

30.1.2.- Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

30.2.-

30.2.1.- Salvo lo dispuesto en parágrafo siguiente, el trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

30.2.2.- En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

Artículo 31º - AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO

31.1.- El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de este, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar o Social Sustitutorio, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

31.2.- Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar o Social sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

31.3.-

31.3.1.- Los trabajadores en el Servicio Militar o Social sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días podrán incorporarse al trabajo.

31.3.2.- En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si éste lo solicita.

CAPITULO V.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 32º - PRINCIPIOS GENERALES

32.1.- La organización práctica del trabajo, con sujeción a este anexo y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

32.2.-

32.2.1.- Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Comités de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

32.2.2.- Donde no exista Comité realizarán estas funciones los Delegados de Personal.

Artículo 33º - ETAPAS DE ORGANIZACION

33.1.- En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- a) Racionalización del trabajo.
- b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupos de puestos.
- c) Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

33.2.- La empresa prestará atención constante a la formación profesional a que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 34º - RACIONALIZACION DEL TRABAJO

Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Artículo 35º - SIMPLIFICACION DEL TRABAJO

La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa, de los medios de esta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

Artículo 36º - ANALISIS DE RENDIMIENTOS CORRECTOS DE EJECUCION

36.1.- Determinado el sistema de Análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una comisión paritaria con miembros del Comité o Delegado y representantes de la Dirección que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

36.2.-

36.2.1.- En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de la Comisión Mixta de Interpretación del convenio.

36.2.2.- El acuerdo de esta Comisión Mixta vincula a las partes, las cuales, a falta de él, podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente.

Artículo 37º - FIJACION DEL RENDIMIENTO OPTIMO

37.1.- La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar las aportaciones del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobreentendiéndose que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto.

37.2.- En cada caso el rendimiento mínimo exigible o normal es del 75 por 100 del rendimiento óptimo, y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario período de Adaptación, entendiéndose por período de Adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los períodos de Adaptación, interverá la Comisión paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

37.3.- La Dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

Artículo 38º - REVISION DE TIEMPOS Y RENDIMIENTOS

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

- 1º.- Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
- 2º.- Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
- 3º.- Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquel.

Artículo 39º - ESTABLECIMIENTO DE PLANTILLAS

39.1.- En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de las plantillas que proporcionen el mayor índice de productividad laboral de la empresa será una consecuencia de los estudios de división del trabajo, análisis de rendimientos y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la Dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades de la misma, siempre que se cumpla la condición de que ningún trabajador venga obligado a aportar un rendimiento superior al óptimo.

39.2.- La Dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior, y con sujeción a lo que se dispone en párrafos siguientes.

39.2.1.- Si la reducción no implicase cese de personal, sino simplemente de amortización de vacante se cumplirán los requisitos exclusivos de comunicación a la Delegación Provincial de Trabajo e Informe al Comité o Delegado personal en su caso.

39.2.2.- Si la reducción implicase cese de personal se seguirá lo determinado en las disposiciones legales en vigor.

Artículo 40º.- ANÁLISIS, VALORACION Y CLASIFICACION DE TAREAS

40.1.- Con objeto de tener una justa valoración del conjunto de tareas que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador este asignado, la Dirección de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.

40.2.-

40.2.1.- Los conceptos que en cualquiera de los sistemas se utilicen podrán traducirse fácilmente a los criterios generales siguientes:

- a) Criterio de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc.)
- b) Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales o nerviosos como físicos o mentales.
- c) Criterio de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador o se relacione con el (instalaciones, materiales y productos, personas o información, etc.).
- d) Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad o peligrosidad).

40.2.2.-

40.2.2.1.- La valoración asignada con estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a Jerarquía de valores laborales cualitativos.

40.2.2.2.- Dicha valoración se refiere a las cualidades o exigencias del puesto como tal, independientemente de la persona que lo ocupe.

Artículo 41º.- ADAPTACION DE LOS TRABAJADORES A LOS PUESTOS DE TRABAJO DE ACUERDO CON SUS APTITUDES

41.1.- Una vez efectuada la valoración de puestos de trabajo, en la que intervendrán el Comité de Empresa o Delegado de Personal donde aquel no exista, cada puesto será ocupado, en su caso, por la persona que habitualmente lo venía desempeñando.

41.2.- No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del productor, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario el traslado del que desempeñaba el puesto, se estará a lo determinado en el artículo 50 de este convenio.

Artículo 42.- TRABAJO CON INCENTIVOS

42.1.- A iniciativa de las empresas, podrá ser aplicado el sistema de remuneración del trabajo con incentivos, a todos o parte de sus obreros y empleados, con carácter individual o colectivo.

42.2.- Será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales métodos de trabajo. No obstante ello, si los representantes legales de los trabajadores no fuese conformes con ellos, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto de 14 de abril de 1980.

42.3.-

42.3.1.- El régimen de remuneración de incentivos (primas, tareas o destajos) podrá establecerse, bien como complemento del salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

42.3.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 9.2.2. de este convenio, la tarifa de incentivos, primas, tareas o destajos deberán establecerse de manera que los rendimientos correcto y óptimo correspondan al menos un beneficio equivalente al 25 por 100 para el rendimiento correcto (75 puntos en S. Bedaux o equivalente en otro sistema), y del 33% para el rendimiento óptimo (80 puntos S. Bedaux o equivalente en otro sistema), conforme a lo dispuesto en el artículo 90.

42.4.- Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de ordenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, o en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25 por 100 del salario base a que se refiere el artículo 90. Al pasar a otros puestos con trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

42.5.-

42.5.1.- Si las tarifas fijadas por la empresa fuesen aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, se pondrán en vigor en el momento acordado.

42.5.2.- Cuando las tarifas fijadas por la empresa supusiesen modificación esencial de condiciones de trabajo y no fuesen aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, se seguirá el procedimiento indicado en párrafo 42.2.

42.6.-

42.6.1.- La revisión de tarifas de incentivos podrá efectuarse cuando se de alguno de los hechos previstos en el artículo 38 de este convenio o cuando lo aconsejen las circunstancias económicas de la empresa.

42.6.2.- Todas las peticiones de revisión de destajos, primas o tareas deberán ser efectuadas ante la Comisión que se crea en el artículo 36 de este convenio.

42.6.3.- Durante la tramitación de esta revisión de primas, destajos o tareas, los trabajadores continuaran con las tarifas anteriores, liquidándose provisionalmente sus devengos y haciéndose la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

42.6.4.- Cuando la revisión sea solicitada por las empresas, como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos de trabajo, se aplicaran las nuevas tarifas desde el primer momento, aunque existan solo a título provisional, si bien garantizándose en este período a los trabajadores en concepto de remuneración por incentivo el promedio que hubieran obtenido en el semestre anterior, y en caso de no haber nuevas tarifas por estar en estudio, percibirán mientras dure la situación el referido promedio del semestre anterior.

CAPITULO VII.- CONTRATACION LABORAL (ALTAS, MODIFICIONES Y BAJAS) APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

SECCION PRIMERA.- CONTRATACION LABORAL (ALTAS)

Artículo 43º.- CONTRATACION LABORAL Y NUEVAS CONTRATACIONES

43.0.- Durante la vigencia de este Convenio se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales.

43.1.-

43.1.1.- Las empresas publicarán en sus tabloneros de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen.

43.1.2.- Cuando se contrate a un trabajador eventual o temporero, la empresa, además, estará obligada a comunicarlo en igual plazo al Delegado de Personal o Comité de Empresa en su caso.

43.1.3.- En los casos legalmente previstos, las empresas harán entrega a los representantes legales de los trabajadores de la copia básica regulada en la Ley 7/1/1991.

43.1.4.- La dirección de la empresa informará previamente a los representantes legales de los trabajadores acerca de la resolución de cualesquiera contratos de trabajo.

43.2.- Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar, como en régimen de pluriempleo o jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo o próximos a agotar las prestaciones básicas por estas contingencias.

Artículo 44º.- CLASIFICACION PROFESIONAL

44.1.-

44.1.1.- El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en Anexo, se clasificará en atención a la función que desarrolla, en los siguientes grupos profesionales:

- a) Obreros.
- b) Subalternos.
- c) Administrativos.
- d) Técnicos no titulado.
- e) Técnicos titulados.

44.1.2.- La clasificación del personal que se establece en el anexo de este Convenio, es meramente enunciativa, no estando, por tanto, las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras los servicios no lo requieran.

44.1.3.-

44.1.3.1.- Por otra parte, las empresas podrán asimilar a cualquiera de las categorías existentes, por analogía con las mismas, nuevos puestos de trabajo que no se encuentren definidos específicamente.

44.1.3.2.- Para obtener en cada caso las categorías que correspondan al trabajador en las empresas organizadas, a partir de la valoración del puesto de trabajo se tomara como base la puntuación correspondiente al criterio de conocimientos, sin perjuicio de los casos de ascenso, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este convenio.

44.1.4.- A los trabajadores que realizan con carácter de continuidad funciones correspondientes a distintas tareas o categorías profesionales se les asignará la categoría correspondiente al trabajo a actividad predominante, siempre que no sea inferior a la que ostentaren.

Artículo 45º.- SELECCION E INGRESOS

Las empresas realizarán, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que consideren oportunas y clasificarán al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

Artículo 46º.- PERIODO DE PRUEBA

47.1.- Los Ingresos se consideraran hechos a título de prueba cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones y especialistas: Quince días.
- Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: Un mes.
- Administrativos: Un mes.
- Técnicos no titulados: Dos meses.
- Técnicos titulados: Seis meses.

46.2.- Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de pruebas si así consta expresamente por escrito.

46.3.-

46.3.1.- Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

46.3.2.- Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Artículo 47º.- CATEGORIA E INGRESO

47.1.- Las admisiones o ingresos de productores dentro de cada empresa se regularán por las siguientes normas:

- Obreros y Subalternos. Se efectuará normalmente por la última categoría profesional.
- Administrativos. Se efectuará como norma general y con las excepciones que se señalan en su lugar, por la categoría de auxiliar, a excepción de los taquimecanógrafos, que lo harán directamente en la categoría que les corresponda, ocupando el último puesto tanto en el Registro general como en el parcial de categorías.
- Técnicos. Este personal ingresará siempre por la categoría que más se asemeje a la función a realizar, y se efectuará en cada uno de los subgrupos que comprende esta clasificación, ocupando el último lugar en la categoría asignada.

47.2.- El personal titulado oficialmente o aquel que por la índole de su trabajo requiere conocimientos especiales o suponga una especialidad en el desempeño de sus funciones, queda exento de las normas precedentes fijadas, siendo en este caso facultad de la empresa su admisión en la forma que crea más conveniente, pero respetando siempre en el Registro respectivo a su categoría el orden de antigüedad que corresponde al resto del personal cuando la hubiere.

47.3.- No obstante lo establecido en relación con el ingreso de personal en cualquiera de los grupos señalados, la empresa que por necesidad de organización tenga precisión de admitir personal ajeno a las mismas en categorías superiores a las señaladas para el ingreso, podrá hacerlo sin que dicho personal ocupe plaza en las correspondientes plantillas.

Artículo 48º.- INGRESO POR OPOSICION

48.1.- Cuando las empresas deseen cubrir una plaza o plazas por concurso-oposición lo comunicaran a la Oficina de Colocación respectiva, indicando las vacantes o puestos a cubrir, fecha en que deberán celebrarse los exámenes o concursos y condiciones que se requieren para aspirar a ellas.

48.2.- Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en estos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

48.2.1.- Grupo de obreros.

Un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un Vocal de la Empresa.

Un Vocal por el Comité Delegado donde aquel no exista.

48.2.2.- Grupo de Subalternos y Administrativos.

Un Jefe administrativo, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un catedrático de la Escuela de Comercio.

Un Vocal designado por la propia empresa.

Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquel no exista.

48.2.3.- Grupo de Técnicos.

Un Técnico, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un profesor de la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.

Un Vocal designado por la propia empresa.

Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquel no exista.

SECCION SEGUNDA.- CONTRATACION LABORAL (MODIFICACIONES)

Artículo 49º.- ASCENSOS

49.1.-

49.1.1.- En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

49.1.2.- Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la dirección de la empresa.

49.2.-

49.2.1.- Las empresas anunciarán en sus respectivos centros de trabajo y con antelación no inferior a 30 días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones que se requieran para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

49.2.2.- Cuando el ascenso deba realizarse mediante concurso-oposición, los tribunales se conformarán de acuerdo con lo establecido en párrafo 48.2 de este convenio.

Artículo 50º.- MOVILIDAD DEL PERSONAL

50.1.- En desarrollo de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores, la movilidad geográfica del personal, cuando lleve aparejada cambio de domicilio dará derecho al trabajador trasladado a que se le abonen:

50.1.1.- Los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres.

50.1.2.- Una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario.

50.1.3.- La diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda.

50.2.- En los casos en que fuere necesario efectuar movilidad del personal en razón de:

50.2.1.- La capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por debajo del que venía percibiendo.

50.2.2.- Por necesidad del servicio se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar reglándose en las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto.

Artículo 51º.- PERMUTAS

51.1.- Los trabajadores con destino en localidades o centros de trabajo distintos pertenecientes a la misma empresa, categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que pueda apreciar.

51.2.- De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudiera dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

SECCION TERCERA.- CONTRATACION LABORAL (BAJAS)

ARTICULO 52.- CESES

52.1

52.1.1.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) - Obreros: Quince días
- b) - Subalternos: Quince Días
- c) - Administrativos: Un mes
- d) - Jefes o Titulados Administrativos: Dos meses
- e) - Técnicos no titulados: Dos meses
- f) - Técnicos titulados: Dos meses

52.1.2.- El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

52.2

52.2.1.- Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos será en el momento habitual de pago.

52.2.2.- El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

ARTICULO 53.- BAJA POR JUBILACION

53.1.- Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta contingencia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima de 10 años en la empresa, se les reconoce la siguiente escala de indemnización:

- 60 años: 8 mensualidades de salario real.
- 61 años: 7 mensualidades de salario real.
- 62 años: 6 mensualidades de salario real.
- 63 años: 4 mensualidades de salario real.
- 64 años: 2 mensualidades de salario real.

53.2.- Cuando el trabajador se acoja:

53.2.1.- A jubilación con derecho al 100% de las prestaciones que le correspondan y su puesto de trabajo sea ocupado por otro nuevo trabajador del sector en situación de paro, no procederá el abono del premio por jubilación previsto en este artículo.

53.2.2.- A la jubilación parcial regulada en el art. 12.5 del Estatuto de los Trabajadores percibirá la indemnización señalada en parágrafo 53.1 reducida en una proporción equivalente al de la jornada reducida respecto de la total.

ARTICULO 54.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

54.1.- Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo disponen que, previo y mutuo acuerdo entre cada empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100% de los derechos y simultánea contratación, mediante contratos de análoga naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante del primer empleo, dé conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de Julio.

54.2.- Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece este mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Mixta la cifra de los posibles afectados por este procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

ARTICULO 55.- INDEMNIZACION POR MUERTE, JUBILACION O INCAPACIDAD DEL EMPRESARIO

55.1.- La indemnización mínima por la resolución del contrato basada en cualquiera de las causas del número 7 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, será como mínimo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, de una mensualidad de salario real.

55.2.- En el supuesto de extinción de la personalidad jurídica contratante, se seguirán los trámites previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 56.- INDEMNIZACION POR RESOLUCION DE DETERMINADOS CONTRATOS

56.1.- Los contratos de trabajo en prácticas y para la formación, los eventuales por circunstancias de la producción y los de lanzamiento de nueva actividad, cuya duración no haya alcanzado los seis meses, serán indemnizados, a su resolución, a razón de un día de salario real por cada mes que reste hasta alcanzar los seis.

56.2.- El sistema indemnizatorio regulado en este artículo proseguirá vigente y no admitirá pacto colectivo en contrario, en tanto en cuanto no se modifique la regulación legal de los indicados contratos.

ARTICULO 57.- RECIBO DE FINIQUITO

Las empresas tendrán la obligación de entregar previo a la rescisión de un contrato de trabajo la propuesta de liquidación correspondiente, tanto al trabajador afectado como a los representantes sindicales. En caso de no existir representación sindical, esta obligación será trasladable al sindicato en que esté afiliado el trabajador.

SECCION QUINTA.- FORMACION PROFESIONAL Y APRENDIZAJE

ARTICULO 58.- FORMACION PROFESIONAL

58.1.- En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

58.2.- Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

58.3.- Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

ARTICULO 59.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3ª

59.1.- Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será necesariamente un maestro o jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal y, en defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo de la empresa. En defecto de acuerdo la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.

- Un vocal por la Dirección de la Empresa y otro por el Comité o Delegados de Personal o por el Sindicato más representativo.

59.2.- Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de Primer Grado, así como el curso de formación del PPO, ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

ARTICULO 60.- INEXISTENCIA A VACANTE

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª, y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

CAPITULO VII GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 61.- PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

61.1

61.1.1.- Las partes firmantes de este Convenio confirman sus condiciones de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

61.1.2.- La Agrupación Empresarial del metal PYME admite la conveniencia de que todas las empresas afectadas por el Convenio consideren a los sindicatos debidamente implantados en los subsectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos a los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

61.2

61.2.1.- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

61.2.2

61.2.2.1.- Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que disponga de afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

61.2.2.2.- En los centros de trabajo existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas a la Dirección o titularidad del centro.

ARTICULO 62.- SECCIONES SINDICALES

62.1

62.1.1.- Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de veinte trabajadores fijos, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25% de aquellas, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado sindical. En las empresas de más de cien trabajadores, y cuando un Sindicato o Central posea más del 20% de afiliación, el Delegado dispondrá de un crédito mensual de cuatro horas retribuidas.

62.1.2.- El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

62.2.- Los Delegados Sindicales gozarán de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

ARTICULO 63.- DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina, y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado del Personal o miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente o que ingresarán en la cuenta que se les notifique.

ARTICULO 64.- ASAMBLEAS DE TRABAJADORES

Los trabajadores del sector afectados por el presente Convenio podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

- a).- Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, Delegados de Personal o por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.
- b).- La celebración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día y los temas a tratar y motivos de celebración de la misma, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración.
- c).- La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

ARTICULO 65.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DE LOS COMITES DE EMPRESA

COMPETENCIAS

65.1.- Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- 65.1.1.- Recibir información que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- 65.1.2.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- 65.1.3.- Emitir Informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:
- 65.1.3.1.- Reestructuraciones de plantilla y cesos totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.
- 65.1.3.2.- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- 65.1.3.3.- Planes de Formación Profesional de la Empresa.
- 65.1.3.4.- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- 65.1.3.5.- Estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 65.1.4.- Emitir Informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 65.1.5.- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- 65.1.6.- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 65.1.7.- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
- 65.1.8.- Ejercer una labor:
- 65.1.8.1.- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- 65.1.8.2.- Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- 65.1.8.3.- Participar en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- 65.1.8.4.- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.
- 65.1.8.5.- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
- 65.2.- Los Informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 65.1.3. y 65.1.4 deberán elaborarse en el plazo de quince días.

DERECHOS

65.3.- Se reconoce al Comité de Empresa o Delegados de Personal, como órgano colegiado, la facultad de ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

65.4

65.4.1.- Los miembros del Comité de Empresa o Delegados del Personal observarán sigilo profesional den todo lo referente a los párrafos 65.1.1., 65.1.2., 65.1.3. y 65.1.4. de este artículo aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

65.4.2.- En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

GARANTIAS

65.5.- Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

65.5.1.- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

65.5.2.- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

65.5.3.- No ser despedido, ni sancionado, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato. Salvo en el caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

65.5.4.- Expresar colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, previa comunicación a la empresa.

65.5.5.- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con las siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores	15 horas
- De 101 a 250 trabajadores	20 horas
- De 251 a 500 trabajadores	30 horas
- De 501 a 750 trabajadores	35 horas
- De 751 en adelante	40 horas

65.6.- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación socio laboral organizados por sus Sindicatos y otras entidades de formación.

65.7.- **NEGOCIACION COLECTIVA:** Los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho, además a la concesión de permisos retribuidos para el ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por el Convenio, en los siguiente términos:

65.7.1.- Libertad de horas a partir del quince de noviembre y hasta el inicio de las negociaciones.

65.7.2

65.7.2.1.- Una vez iniciadas las negociaciones, los miembros de la mesa negociadora podrán disponer de la jornada en la que se celebre la reunión de la mesa negociadora, más cuatro horas adicionales disponibles el día anterior o posterior a la reunión. Dispondrán, asimismo, de la jornada correspondiente a los días en que se celebren Asambleas Generales de Trabajadores. El crédito horario correspondiente a la jornada de reunión de la mesa negociadora y el correspondiente a la jornada en que se celebre la Asamblea General de Trabajadores podrán ser acumuladas para su disfrute durante el mes siguiente a la firma del preacuerdo, con el objeto de difundir entre los trabajadores el acuerdo firmado. Dicho crédito no consumido podrá ser utilizado por otros miembros de la mesa que pertenezcan a la misma central sindical, previa comunicación a las empresas afectadas.

65.7.2.2.- A los efectos de este artículo se entenderán iniciadas las negociaciones en el momento en que se constituya la mesa negociadora.

65.8

65.8.1.- La representación social en la negociación de este Convenio estará integrada por doce miembros.

65.8.2.- En ningún caso las centrales sindicales podrán designar para formar parte de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos a más de un representante sindical por empresa.

65.9.- El calendario de reuniones para sucesivas negociaciones de este Convenio queda establecido en dos reuniones semanales.

65.10

65.10.1.- En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

65.10.2.- Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

ARTICULO 66.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

66.1.- Las horas retribuidas de los miembros del Comité o Delegados de Personal, podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

66.2.- Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y Comité o Delegados de Personal, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Esta acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

CAPITULO VIII SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 67.- NORMAS GENERALES

67.1.- La normativa en materia de Seguridad e Higiene es de obligada aplicación en los talleres y dependencias de las Industrias siderometalúrgicas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representantes legales de los trabajadores.

67.2

67.2.1.- Todas las empresas tienen la obligación de tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien con carácter exclusivo o alternando con otros trabajos de subalterno o administrativo.

67.2.2.- Si la empresa contase con más de doscientos trabajadores, es obligada la asistencia permanente durante toda la jornada de trabajo de un Ayudante Técnico Sanitario titulado.

ARTICULO 68.- RECONOCIMIENTO MEDICO

68.1

68.1.1.- Las empresas afectadas por este convenio tendrán la obligación de facilitar reconocimientos médicos a sus trabajadores según se especifica en parágrafo 68.2., garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos.

68.1.2.- Si todos los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada laboral, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

68.2

68.2.1.- Reconocimiento previo: Antes de entrar en la empresa, al realizar nuevas contrataciones.

68.2.2.- Reconocimiento anual: Todos los trabajadores tendrán derecho a ser reconocidos cuando menos una vez al año.

68.2.3.- Reconocimiento semestral: Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo penosos, tóxicos o peligrosos y en que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

1ª.- Esfuerzos físicos constantes.

2ª.- Grandes esfuerzos, frecuentemente.

3ª.- Exposición a caídas de más de tres metros.

4ª.- Trabajos pulverígenos.

5ª.- Manipulación de disolventes.

6ª.- Trabajos con plomo, mercurio y arsénico.

7ª.- Con cuerpos radioactivos.

8ª.- Instalaciones de gases, humos, vapores, neblinas tóxicas o la acción de líquidos o sólidos tóxicos.

68.2.4.- Reconocimiento mensual: Cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.- Trabajos con aire comprimido.

2ª.- Trabajos del apartado anterior, grupos 4, 5, 6, 7 y 8 siempre que su exposición a estos peligros estuviera cercana a los límites considerados de seguridad.

ARTICULO 69.- PROTECCION A LA MATERNIDAD

69.1.- La mujer en período de gestación o lactancia natural quedará excluida de realizar trabajos tóxicos, penosos o peligrosos y en caso de discrepancia sobre la calificación del puesto de trabajo, se estará a lo que resuelva la autoridad laboral.

69.2.- Durante el período de embarazo, la trabajadora podrá optar por indicación facultativa de su ginecólogo habitual, a un cambio de puesto de trabajo a cualquier otro en el que pueda ejercer funciones de su categoría, y preferentemente en el mismo departamento en que viniera ejercitando su trabajo, sin riesgos para su salud o la de su futuro hijo.

69.3

69.3.1.- Las trabajadoras en estado gestante no podrán realizar trabajos nocturnos cuando existan diversos turnos de trabajo.

69.3.2.- Se proveerá a las mujeres gestantes de ropa de trabajo adecuada a su estado.

ARTICULO 70.- TRABAJO EN PANTALLAS

70.1.- Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar riesgos a la salud de los trabajadores (Diseño y colocación de mobiliario y del equipo, luminosidad, etc.).

70.2

70.2.1.- A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulaciones, sistema nervioso, control de radiaciones, pruebas específicas para mujeres embarazadas.

70.2.2.- Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de cuatro horas y media por día con pausas de 10-12 minutos hora y media.

70.3.- Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puestos de trabajo, se facilitarán con cargo a la empresa, y siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

ARTICULO 71.- PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION

71.1

71.1.1.- Las empresas entregarán al personal obrero, al ingreso en la empresa, un total de dos buzos de trabajo por cada período de vigencia del Convenio, salvo en contrataciones de ámbito temporal inferior al semestre, en cuyo caso se entregará al personal obrero un buzo.

71.1.2.- Se entregarán también al personal obrero las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

71.2.- Al resto del personal se le proveerá de una chaqueta o bata o prendas diferentes cada nueva meses.

71.3.- Para su uso durante la ejecución de las labores que se indican, las empresas proveerán:

71.3.1.- De ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

71.3.2.- De ropa de lana adecuada en los trabajos que requieran contacto con ácidos.

71.3.3.- Uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables a los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes se les proporcionará.

71.4.- El equipo personal de seguridad que se entregue por la empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.

CAPITULO IX.-REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72º - PREMIOS

72.1.-

72.1.1.- Independientemente de la forma normal de premiar al personal, las empresas estimularán a sus trabajadores para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones por medio de premios, que puedan alcanzar aquellos que se distingan por su constancia, asiduidad, competencia, atención e interés, prevención de accidentes o iniciativas sobre esta última materia.

72.1.2.- También establecerán las empresas recompensas periódicas para el personal de sus plantillas por su buena conducta, especial laboriosidad u otras cualidades sobresalientes, o igualmente en favor de los que se distingan por iniciativas provechosas para la propia empresa o para sus compañeros.

72.2.-

72.2.1.- Las empresas regularan las modalidades y cuantías de estos premios e informaran al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal en su caso, a fin de que colaboren en la proposición de las personas que hayan de merecerlos.

72.2.2.- Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del período de vacaciones, viajes, etc., y llevaran anexos la concesión de puntos o preferencias a los efectos de ascenso de categoría.

Artículo 73º - FALTAS

73.1.- A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga un quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes, y en particular, las que figuran en el presente Capítulo.

73.2.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas, que se hace en los tres artículos siguientes, es meramente enunciativa.

Artículo 74º - FALTAS LEVES

74.1.- De una a tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

74.2.- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

74.3.-

74.3.1.- El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo.

74.3.2.- Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

74.4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

74.5.- Falta de aseo o limpieza personal.

74.6.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

74.7.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

74.8.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

74.9.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Artículo 75º - FALTAS GRAVES

Se califican como faltas graves las siguientes:

75.1.- Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

75.2.-

75.2.1.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.

75.2.2.- Bastara una sola falta cuando tuviere que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

75.3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.

75.4.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.

75.5.-

75.5.1.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.

75.5.2.- Si ello implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerara falta muy grave.

75.6.- Simular la presencia de otro al trabajo, firmado o fichando por el.

75.7.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

75.8.-

75.8.1.- La imprudencia en acto de servicio.

75.8.2.- Si la imprudencia implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

75.8.3.- En todo caso, se considerara imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

75.9.- Regalzar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.

75.10.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 76º - FALTAS MUY GRAVES

Se califican como faltas muy graves las siguientes:

76.1.- Mas de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.

76.2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

76.3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

76.4.- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza hacia su tutor.

76.5.-

76.5.1.- La simulación de enfermedad o accidente.

76.5.2.- Se entenderá siempre que exista falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

76.6.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

76.7.- La embriaguez durante el trabajo.

76.8.- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados a la empresa.

76.9.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.

76.10.- Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.

76.11.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

76.12.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

76.13.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

76.14.- La disminución no justificada en el rendimiento normal del trabajo.

76.15.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

76.16.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

76.17.-

76.17.1.- Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

76.17.2.- Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contrato no indefinido, se considerarán, además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mando o cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

76.18.-

76.18.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Estatuto de los Trabajadores, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

76.18.2.- Se considerara abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal y lo comunicara por escrito a su jefe inmediato quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo insistiera en la legalidad cometida, o impulsara un a sanción

Inadecuada el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité o Delegados de Personal a la Delegación Provincial de Trabajo.

76.19.- La falsedad u omisión maliciosa de datos que afecten a la Seguridad Social.

Artículo 77^o. - DETENCION, SOBRESEIMIENTO O ABSOLUCION

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador si este es posteriormente puesto en libertad sin cargos, absuelto de los que se hubieren imputado o se produce el sobreseimiento.

Artículo 78^o. - SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

78.1.- Por faltas leves:

78.1.1.- Amonestación verbal.

78.1.2.- Amonestación por escrito.

78.2.- Por faltas graves:

78.2.1.- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

78.2.2.- Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.

78.3.- Por faltas muy graves:

78.3.1.- Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.

78.3.2.- Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

78.3.3.- Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.

78.3.4.- Despido.

78.4.- La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente

enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer otras que no agraven las que figuran, respectivamente, en cada apartado.

Artículo 79^o. - DESPIDOS

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando se correspondan con las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 80^o. - NORMAS DE PROCEDIMIENTO

80.1.- Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Comité o Delegados de Personal de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.

80.2.- En cuanto a la impugnación de sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

80.3.- Prescripción de faltas. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los sesenta días de haberse cometido.

80.4.- Anotación y cancelación. Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones impuestas.

CAPITULO X - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 81^o. - FORMACION PROFESIONAL

A través de los oportunos Centros de Formación Profesional se celebrarán cursos de formación y perfeccionamiento del personal, con carácter gratuito, para conseguir la promoción profesional y la capacitación social, teniéndose en cuenta como mérito el haber superado estos cursos para los ascensos y provisión de vacantes que se produzcan en la plantilla de la empresa.

Artículo 82^o. - INTEGRACION LABORAL DE MINUSVALIDOS

82.1.- Concepto de minusvalía. Se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 33%, como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

82.2.- Cupo de reserva. Las empresas que ocupen trabajadores fijos que excedan de 50, vendrán obligados a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la plantilla entre los que se encuentren inscritos como tales en el correspondiente registro de trabajadores minusválidos de la Oficina de Empleo.

82.3.- Selección. Para poder concurrir a las pruebas de acceso a plazas reservadas para minusválidos se acreditará mediante certificado emitido por los equipos multiprofesionales las capacidades residuales laborales del interesado, así como las adaptaciones necesarias para la relación y realización de las pruebas de selección si ello fuera necesario, para garantizar la equidad de su realización.

82.4.-

82.4.1.- La Comisión Mixta establecerá la relación de los puestos de trabajo que deban destinarse preferentemente a los minusválidos y los que se les reserven con preferencia absoluta.

82.4.2.- La dicha Comisión deberá venir asesorada por los equipos multiprofesionales, con la finalidad de conocer la idoneidad del puesto de trabajo en relación con la disminución del aspirante a ocuparlo.

82.4.3.- Las empresas afectadas comunicarán dentro del primer trimestre de cada año a los representantes de los trabajadores y al INEM la relación de puestos de trabajo ocupados por discapacitados y la de los que queden reservados a éstos.

82.5.- Jornada

82.5.1.- Los trabajadores minusválidos podrán realizar una jornada de trabajo inferior a la que se establece en el presente Convenio, a petición propia del interesado.

82.5.2.- Su duración se adecuará a sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, y la remuneración será proporcional al tiempo (trabajado) de prestación de sus servicios.

82.6.- Reducción de Barreras Arquitectónicas. Mediante obtención de subvenciones a que se refiere el art. 12 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1983:

82.6.1.- Las empresas de nueva creación proveerán la adaptación de sus instalaciones con el fin de dar cumplimiento al dictamen de Comité Económico y Social de la Comunidad Económica Europea de 1987.

82.6.2.- De igual forma les será de aplicación a aquellas empresas con instalaciones ya construidas.

Artículo 83^o. - CAPACIDAD DISMINUIDA

Todos los trabajadores que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, sufran de capacidad disminuida, por reducción de sus facultades físicas o intelectuales, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

Artículo 84^o. - TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

84.1.- Trabajos de superior categoría:

84.1.1.- Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

84.1.2.- Cuando un trabajador realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la que tiene reconocida durante cuatro meses consecutivos, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

84.1.3.- No obstante lo expuesto si un trabajador ocupase puesto de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

84.1.4.- Lo anterior no será de aplicación a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

84.2.- Trabajos de inferior categoría.: Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 85º.- COMISION MIXTA

85.1.- Se constituye una Comisión Mixta que tendrá, además de las facultades señaladas en este Convenio, las de su interpretación de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley 8/80, así como la de conciliación y arbitraje entre sus afectos y la vigilancia de su cumplimiento.

85.2.-

85.2.1.- La Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la organización empresarial y otros cuatro en representación de las Centrales Sindicales firmantes en este Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

85.2.2.- En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.

85.3.-

85.3.1.- Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación las mencionadas centrales sindicales o la Agrupación Empresarial del Metal PYME.

85.3.2.- En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en un máximo de 72 horas.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 86º.- SALARIO

Se entiende por salario la remuneración en dinero o en especie, así como la obtenida por uso de casa-habitación, agua, luz, manutención o conceptos semejantes, que percibe el trabajador por cuenta y bajo la dependencia ajena, bien por unidad de tiempo o de obra, por plazos determinados o por duración indefinida como contrapartida directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con él obtiene.

Artículo 87º.- SALARIO/HORA PROFESIONAL

Se considera como tal el cociente obtenido al dividir la totalidad de percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional o puesto de trabajo durante un año por el número de horas ordinarias de trabajo que tenga establecidas como jornada durante el mismo período de tiempo.

Artículo 88º.- SALARIO/HORA INDIVIDUAL

Es el que corresponde a cada trabajador y se obtiene dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el período de tiempo correspondiente a la suma de devengos que componen su salario, según las circunstancias personales que en él concurren a excepción del importe de las horas extraordinarias.

Artículo 89º.- SALARIO MINIMO POR CATEGORIAS PROFESIONALES

89.1.1.- Los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales de personal obrero mantendrán, por lo menos, sobre el salario mínimo Interprofesional el doble de la diferencia en pesetas que exista entre el salario base del peón ordinario y el de cada una de las demás categorías profesionales en la escala de salarios base, para la entonces zona primera, aprobada por Orden de 26 de octubre de 1.956 (B.O. del E. de 5 de noviembre).

89.1.2.- Esta misma diferencia sobre igual escala de 1.956 se establecerá entre las categorías de los restantes grupos profesionales de esta Ordenanza.

89.2.- Esta relación de salarios mínimos entre categorías profesionales no afecta a la estructura salarial que se establezca en este Convenio Colectivo.

Artículo 90º.- SALARIO BASE

El salario mínimo por categoría profesional a que se refiere el artículo 89 o el de calificación, si así se pacta expresamente, servirá de base para el cálculo de primas, premios y pluses.

Artículo 91º.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación y en la Ordenanza de 1970, rectora de las actividades del sector.

Artículo 92º.- CLAUSULA DE DESCUELQUE

Los porcentajes de incremento salarial establecido en este Convenio no serán de necesario u

obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los 6 meses anteriores a la firma del Convenio. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1994.

Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo, las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

1.- Las empresas deberán comunicar por escrito a los representantes legales de los trabajadores y a la Comisión Paritaria del Convenio la solicitud en el plazo de quince días desde la firma del Preacuerdo.

2.- En el plazo máximo de 5 días naturales a partir de la comunicación efectuada por la empresa, ésta deberá aportar la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa, cartera de pedidos y planes de futuro.
b) Balances y cuenta de resultados correspondientes al año 1993, y período comprendido entre Enero y Septiembre de 1994.

3.- Dentro de los diez días siguientes al recibo de la documentación, la empresa y los representantes legales de los trabajadores intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial y la forma y plazo de recuperación del nivel salarial si fuera posible.

De los acuerdos alcanzados se levantará acta firmada por ambas partes que será remitida a la Comisión Paritaria del Convenio.

4.- En caso de no lograrse acuerdo en el seno de la empresa, ambas partes lo comunicarán por escrito a la Comisión Paritaria que resolverá dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación.

De continuar el desacuerdo, las partes someterán a la decisión de un árbitro designado de común acuerdo, o por sorteo si este acuerdo no fuera posible, por las organizaciones integrantes de la Comisión Negociadora.

5.- En el caso de no existir representación sindical en la empresa, intervendrá directamente en el período de consultas la Comisión Paritaria del Convenio.

6.- Las empresas que se descuelguen, podrán hacerlo por un período de seis meses, prorrogable por otro período de igual duración, aplicándose al término de dicho descuelgue los salarios pactados en el Convenio Colectivo que sea de aplicación en dicho momento.

7.- Cualquier acuerdo sobre descuelgues que no haya seguido el procedimiento estipulado en este Convenio será considerado nulo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. FOMENTO DE EMPLEO

La actual situación de crisis generadora de pérdida permanente de puestos de trabajo exige de todas las partes una acción conjunta encaminada a crear nuevos empleos que vayan reduciendo las alarmantes cifras de paro existentes en la actualidad en Cantabria.

Segunda. PLURIEMPLEO

Las partes consideran necesario suprimir en el menor plazo de tiempo posible el pluriempleo de todas las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Tercera. EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

3.1.- Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y empresas plenas garantías de objetividad respecto a plazos, información amplia, etc. y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

3.2.- Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de las empresas y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considerará necesario:

3.2.1.- Revisar los propuestos en empresas en las que se presten horas extraordinarias.

3.2.2.- Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirán las empresas durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales, debiendo ser en todo caso visado por la Autoridad Laboral.

Cuarta. PRODUCTIVIDAD

Ambas partes, conscientes de que las medidas de fomento de empleo han de venir acompañadas de una mejora general de la eficacia del sistema productivo, recomiendan a empresarios y

trabajadores en la esfera de sus respectivas posibilidades potenciar la racionalización de la organización productiva, la mejora de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad de las empresas.

Quinta. SUPLEMENTOS POR DESCANSOS EN PORCENTAJES DE LOS TIEMPOS BASICOS

5.1.- Las tablas de suplementos establecidas por la O.I.T. en cuanto resulten vinculantes o hayan sido incorporadas al derecho interno, se contemplarán como normas mínimas susceptibles de ser mejoradas en cada ámbito.

5.2.- Los firmantes recomiendan a los destinatarios del presente Convenio la aplicación de dichas tablas, aunque las mismas no sean vinculantes o no aparezcan incorporadas al derecho interno.

Sexta. LEY DE SEGURIDAD E HIGIENE LABORALES

Tras la promulgación de la Ley de Seguridad e Higiene Laborales, la Comisión Mixta convendrá la concreción de la misma en aquellos preceptos cuyo desarrollo aparezca reservado a los acuerdos que se alcancen mediante convención colectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIASPrimera. PAGO DE ATRASOS

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio serán satisfechas por las empresas afectadas, como máximo, el 31 de Enero de 1995.

Segunda.

2.1.- El presente Convenio es resultado de la refundición en un solo texto, de lo dispuesto en el

derogado Convenio Colectivo y en su Anexo I, reproducción este último de los establecido en la Ordenanza de Trabajo para Industrias Siderometalúrgicas.

2.2.- En consecuencia de lo anterior, cuantos preceptos tengan su origen o sean reproducción de dicha Ordenanza de Trabajo únicamente tendrán vigencia en tanto en cuanto no exista un marco de referencia de ámbito superior y de eficacia general que regule las relaciones laborales en él comprendidas. Sin embargo, aquellas materias que no sean reguladas por dicha Norma General gozarán de plena vigencia.

Tercera.

La Comisión Mixta se responsabilizará de abordar los necesarios estudios en orden a la constitución, en plazo de doce meses, de una Fundación que desarrolle actividades de interés social del sector y, entre ellas, la creación y posterior financiación de nuevas fórmulas de retribución de la antigüedad.

CLASIFICACION DEL PERSONALCLASIFICACION DEL PERSONAL OBRERO

Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- a) Peones ordinarios.
- b) Especialistas.
- c) Mozos especializados de almacén.
- d) Profesionales de oficio.

CLASIFICACION DEL PERSONAL SUBALTERNO

Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- a) Listero.
- b) Almacenero.
- c) Chófer de motocicleta.
- d) Chófer de turismo.
- e) Chófer de camión y gruas automóviles.
- f) Conductor de máquinas automóviles.
- g) Pesador o basculero.
- h) Guarda jurado o vigilante de industria y comercio.
- i) Vigilante.
- j) Cabo de guardas o vigilante jurado de industria y comercio.
- k) Ordenanza.
- l) Portero.
- m) Botones.
- n) Conserje.
- o) Enfermero.
- p) Personal de economato:
 1. Dependiente principal.
 2. Dependiente auxiliar.
 3. Aspirante.
- q) Personal de cocina y comedor:
 1. Cocinero principal.
 2. Cocinero auxiliar.
 3. Pinche de cocina.
 4. Camarero mayor o mayordomo.
 5. Camarero.
 6. Pinche de camarero.
- r) Telefonista.

CLASIFICACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Cajero.
- d) Oficial de primera.
- e) Oficial de segunda.
- f) Auxiliar.
- g) Aspirante.
- h) Viajante.

CLASIFICACION DEL PERSONAL TECNICO

Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos por la especialidad de la función encomendada:

- a) Técnicos titulados.
- b) Técnicos no titulados:
 1. De taller.
 2. De oficina.
 3. De laboratorio.
 4. De diques y muelles.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE TALLER

Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- a) Jefe de taller.
- b) Maestro de taller.
- c) Maestro segundo.
- d) Contramaestre.
- e) Encargado.
- f) Capataz de especialista.
- g) Capataz de peones ordinarios.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE OFICINA

Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- a) Delineante proyectista.
- b) Dibujante proyectista.
- c) Delineante de primera.
- d) Práctico en fotografía.
- e) Fotógrafo.
- f) Delineante de segunda.
- g) Calcador.
- h) Reproductor fotográfico.
- i) Reproductor y archivero de planos.
- j) Archivero bibliotecario.
- k) Auxiliares.
- l) Aspirantes.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO

Se entenderán comprendidas en este subgrupo las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Técnico de organización de primera.
- d) Técnico de organización de segunda.
- e) Auxiliar de organización.
- f) Aspirante.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE LABORATORIO

Constituyen este subgrupo las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Analista de primera.
- d) Analista de segunda.
- e) Auxiliar.
- f) Aspirante.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE DIQUES Y MUELLES

Integran este subgrupo los técnicos siguientes:

- a) Jefes de diques o varaderos.
- b) Jefes de muelles o encargados generales.
- c) Buzos y hombres ranas.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS TITULADOS

Dentro de este subgrupo quedará comprendido el siguiente personal:

- a) Ingenieros, arquitectos y licenciados.
- b) Peritos y aparejadores.
- c) Ayudantes de Ingeniería y arquitectura.
- d) Profesores de enseñanza.
- e) Maestros Industriales.
- f) Capitanes, pilotos y maquinistas de gangüles y barcos de prueba.
- g) Graduados sociales.
- h) Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Las nuevas definiciones de categorías profesionales se establecerán durante la vigencia del presente Convenio Colectivo por la Comisión Mixta del mismo, y mientras tanto continúa en vigor como derecho positivo lo contemplado en la Ordenanza Siderometalúrgica, según la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1980.

**CONVENIO COLECTIVO SIDEROMETALURGIA
TABLAS SALARIALES 1994**

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL MINIMA
-----------------------	---------	---------------	----------------------

PERSONAL OBRERO
ptas./día

Categoría	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL
Aprendiz 1º año	1.561		686.743
Aprendiz 2º año	1.952		858.884
Peón	2.855	402	1.400.160
Especialista	2.924	450	1.448.136
Mozo almacén	2.924	450	1.448.136
Oficial 3ª	2.945	487	1.470.620
Oficial 2ª	3.016	528	1.516.534
Oficial 1ª	3.083	573	1.562.484
Personal sider. 3ª	2.945	480	1.468.019
Personal sider. 2ª	2.992	496	1.494.541
Personal sider. 1ª	3.038	501	1.516.436

PERS. SUBALTERNO
ptas./mes

Categoría	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL
Listero	90.653	496	1.492.442
Almacenero	89.975	496	1.482.612
Chófer motocicleta	89.174	489	1.468.122
Chófer turismo	92.266	503	1.518.439
Chófer camión	93.408	512	1.538.337
Pesador y basculero	88.523	487	1.458.584
Guardia jurado	87.693	480	1.443.962
Vigilante	87.355	480	1.439.055
Cabo de guardas	91.692	503	1.510.111
Ordenanza	87.017	476	1.432.660
Portero	87.017	476	1.432.660
Botones 16 años	54.260		786.769
Botones 17 años	57.224		829.750
Conserje	90.913	497	1.498.596
Enfermero	87.355	480	1.439.055
Telefonista	87.693	480	1.443.962

PERS. ADMINIST.
ptas./mes

Categoría	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL
Jefe de 1ª	126.865	693	2.088.493
Jefe de 2ª	117.046	641	1.927.167
Oficial de 1ª	107.227	586	1.765.098
Oficial de 2ª	97.980	534	1.612.443
Aux. Administrativo	90.083	496	1.484.188
Viajante	107.227	586	1.765.098
Aspirante 16 años	54.260		786.769
Aspirante 17 años	62.289		903.197

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL MINIMA
-----------------------	---------	---------------	----------------------

PERS. TECNICO
ptas./mes

Ingen., Arquitect. Licenciados	163.727	896	2.695.812
Peritos e Ing. Tec.	152.788	835	2.515.276
Aytes. Ing. y Arquitect.	148.077	777	2.426.168
Maestros Industriales	113.512	623	1.869.600
Capitanes y primeros maq. de gangüles y barcos de prueba	125.677	690	2.070.150
Los mismos en embarcaciones de 400 Tm. de regis. y 700 H.P. de fuerza	142.164	777	2.340.431
Pilotos y segundos maquinistas	106.188	584	1.749.288
Graduados sociales	125.825	690	2.072.296
Maestros enseñanza P.	103.797	573	1.710.905
Maestros enseñanza E.	96.268	528	1.585.391
Practicantes	99.226	546	1.634.971
Médicos	140.522	776	2.316.242
Jefe de Taller	125.827	690	2.072.326
Maestro de Taller	108.944	595	1.793.339
Maestro de Taller 2ª	105.667	597	1.746.569
Contramaestre	108.944	595	1.793.339
Encargado	96.472	529	1.588.719
Capataz especialista	92.941	508	1.530.082
Capataz peones	89.975	496	1.482.612
Delineante proyect.	119.852	659	1.974.541
Delineante 1ª	107.227	586	1.765.098
Delineante 2ª	97.980	534	1.612.443
Práctico topografía	107.227	586	1.765.098
Topógrafo	107.227	586	1.765.098
Reprod. topográfico	90.107	496	1.484.533
Calcedor	90.107	496	1.484.533
Archivero-Bibliotec.	97.980	534	1.612.443
Auxiliar	90.107	496	1.484.533
Reproductor planos	87.017	476	1.432.660
Jefe de laboratorio	131.177	726	2.162.533
Jefe de sección	115.878	638	1.909.109
Analista de 1ª	104.163	573	1.716.217
Analista de 2ª	92.864	508	1.528.971
Auxiliar	90.107	496	1.484.533
Jefe de diques	125.827	690	2.072.326
Jefe muelle y encarg.	108.944	597	1.794.082
Buzos y hombres rana	119.225	655	1.963.960
Jefe sección 1ª	119.852	659	1.974.541
Jefe sección 2ª	117.773	645	1.939.188
Técnico organiz. 1ª	107.227	586	1.765.098
Técnico organiz. 2ª	97.980	534	1.612.443
Auxiliar	93.716	512	1.542.809

94/146720

3. Subastas y concursos

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Providencia de subasta de bienes muebles

Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de Seguridad Social, con fecha 18 de Noviembre de 1.994, la subasta de bienes muebles propiedad de GUTIERREZ TAGLE, S.L. con C.I.F B-39101076 al que se instruye expediente administrativo de apremio nº 92/562 en esta Unidad a mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 9 DE FEBRERO DE 1.995, a las 12 horas, en las Oficinas de esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, nº 30-1º de esta capital, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/91, de 11 de octubre (B.O.E. 25-10-91).

Se hace constar que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoratícios liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda incluidos recargos y costas.

Notifíquese esta Providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE NUMERO UNO:
- Un montacargas luz trifasica 380 W. de 750 KGS. DE CARGA UTIL Valoración según informe pericial: 20.000,-Ptas.

Cargas: Ninguna.
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 20.000,-Ptas.
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 15.000,-Ptas.

LOTE NUMERO DOS:

-Vehículo matrícula S-5979-V, marca Citroen, modelo BX 14 TGE, tipo turismo, N° de bastidor VS7XBER0020ER3560.
 Valoración según informe pericial: 870.000,-Ptas.
 Cargas: Ninguna. Situaciones Jurídicas: El vehículo descrito figura en el Registro de la Jefatura de Tráfico como adquirido en régimen de arrendamiento financiero o Leasing. La sociedad de arrendamiento financiero titular de la limitación de disposición que en aquél registro figura, no hizo valer tal limitación a través de reclamación alguna en Tercería de Dominio.

Tipo de Subasta en Primera Licitación: 870.000,-Ptas.
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 652.500,-Ptas.

RECURSOS: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento General.

Santander 16 de Diciembre de 1994
 La Recaudadora Ejecutiva,



Elena Alonso García.

94/158218

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes muebles

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander-Capital (URE 39/04).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 92/562, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra GUTIERREZ TAGLE, S.L., C.I.F. B-39101076, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 16 de Diciembre de 1.994 la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 18 de Noviembre de 1.994, la subasta de bienes muebles propiedad de GUTIERREZ TAGLE, S.L., embargados por diligencia de fecha 6 y 17 de Mayo de 1.993, en procedimiento administrativo de apremio número 92/562, seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de dicha subasta el día 9 DE FEBRERO DE 1.995, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (U.R.E. 39/04), calle Isabel II número 30, primer piso, de esta capital y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. de 25 de Octubre).

Se hace constar que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoratícios liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados, y en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente: -

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan ;

LOTE NUMERO UNO;

-Un montacargas luz trifásica 380 W. de 750 KGS. de carga útil.
 Cargas: Ninguna
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 20.000,-Ptas.
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 15.000,-Ptas.

LOTE NUMERO DOS:

-Vehículo matrícula S-5979-V, marca Citroen, modelo BX 14 TGE, tipo turismo, N° de bastidor VS7XBER0020ER3560.
 Cargas: Ninguna. Situaciones Jurídicas: El vehículo descrito figura en el Registro de la Jefatura de Tráfico como adquirido en régimen de arrendamiento financiero o Leasing. La sociedad de arrendamiento financiero titular de la limitación de disposición que en aquél registro figura, no hizo valer tal limitación a través de reclamación alguna en Tercería de Dominio.
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 870.000,-Ptas.
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 652.500,-Ptas.

2.- Que los bienes se encuentran depositados en el almacén de la Tesorería General de Seguridad Social sito en la Albericia n° 210 de Santander.

3.- Todo licitador habrá de constituir, antes la mesa de subasta, fianza de al menos, el 25% del tipo de aquella, depósito

éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5.- En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá suspenderse la subasta si se efectúa el pago total de la deuda, incluidos recargos y costas.

6.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los lotes subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142,2 de la Orden de 8-4-92.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 16 de diciembre de 1994.
 LA RECAUDADORA EJECUTIVA,



ELENA ALONSO GARCIA.

94/158220

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes muebles

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander-Capital (URE 39/04).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 88/2101, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra TALLERES ALVARADO, S.L. con C.I.F. número B 39004056, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 29-11-1.994 la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 21-11-1.994, la subasta de bienes muebles propiedad de TALLERES ALVARADO, S.L. con C.I.F. número B 39004056, embargados por diligencia de fecha 8 Febrero 1.994, en procedimiento administrativo de apremio número 88/2.101 seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de dicha subasta el día 25 de Enero de 1.995, a las 10 horas, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (U.R.E. 39/04), calle Isabel II número 30, primer piso, de esta capital y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. de 25 de Octubre).

Se hace constar que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoratícios liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados (y en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor)."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan :

LOTE N° 1.-

Grupo de soldadura MG-260
 Máquina plegadora AJIAL de 2 metros
 Sierra cinta SAMUR MOD. 300 eléctrica
 Taladro ZUDAM TZ DE 32
 Fresadora Rodriguez Bernaola
 Torno CEM N° 137381

Valoración según informe pericial: 55.000,- A.
 Cargas: Ninguna
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 55.000,- A.
 Tipo de subasta en Segunda Licitación: 41.250,- A.

LOTE N° 2.-

Grupo soldadura SAFEX C-1 17667
 Sierra Uniz Mecánica
 Torno Gris
 Cizalla de 1 metro SUMME (BILBAO)
 Sierra de disco TAS
 Fresadora HA.

Valoración según informe Pericial: 40.000,- ₧.
Cargas: Ninguna
Tipo de Subasta en Primera Licitación: 40.000,- ₧.
Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 30.000,- ₧.

LOTE Nº 3.-

Torno Hijo de Miguel Mateo B-397
Torno Rodriguez Bernaola "AMA"
Prensa Troquel Madina 30 TDAS Miguel Salas
Talaoro Juaresti
Piedra Esmeril
Curvadora de Chapa manual

Valoración según informe Pericial: 40.000,- ₧.
Cargas: Ninguna
Tipo de subasta en Primera Licitación: 40.000,- ₧.
Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 30.000,- ₧.

LOTE Nº 4.-

3 Piedras esmeril para pulir
Torno Rodriguez Bernaola
Fresadora Jarbe
Cizalla Manual
Prensa manual
Taladro Manual
Horno Hijo de Miguel mateo B-1029 modelo "REVOLVER"

Valoración según informe Pericial: 60.000 - ₧.
Cargas: Ninguna
Tipo de Subasta en Primera Licitación: 60.000,- ₧.
Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 45.000,- ₧.

LOTE Nº 5.-

Ordenador ITT, Impresora, Unidad y Teclado
Fotocopiadora SHARP

Valoración según informe Pericial: 625.000,- ₧.
Cargas: Ninguna
Tipo de Subasta en Primera Licitación: 625.000,- ₧.
Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 468.750,- ₧.

2.- Que los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la empresa, calle Alta núm. 39 de esta ciudad.

3.- Todo licitador habrá de constituir, antes la mesa de subasta, fianza de al menos, el 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5.- En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá suspenderse la subasta si se efectúa el pago total de la deuda, incluidos recargos y costas.

6.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los lotes subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 14 Diciembre de 1.994
LA RECAUDADORA EJECUTIVA,



[Handwritten signature]
Dña. ELENA ALONSO GARCIA.

94/158225

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (U.R.E. 39/04),

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 89/359, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 21 de Diciembre de 1.994, la siguiente,

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 14 de Noviembre de 1.994, la subasta de bienes inmuebles del deudor a la Seguridad Social D. DANIEL PEREDA ESPINA,

Procédase a la celebración de la subasta el día 2 DE FEBRERO DE 1.995 A LAS 12 HORAS. en la Sala de Juntas de la Dirección

Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8-1ª planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluido recargos y costas.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle: URBANA: NUMERO TRES A: LOCAL COMERCIAL SITO EN LA PLANTA DENOMINADA SEMISOTANO PRIMERO, PRIMERA PLANTA NATURAL, DE UN EDIFICIO DENOMINADO ALTAMIRA III, CON TRES PORTALES DE ACCESO AL VIENTO SUR, AL SITIO DE ALTAMIRA Y LOS CASTAÑOS NUMEROS UNO, DOS Y TRES DE IZQUIERDA A DERECHA, HOY NUMEROS CIENTO QUINCE, CIENTO DIECISIETE Y CIENTO DIECINUEVE DE LA AVENIDA DE LOS CASTROS DE ESTA CIUDAD. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS. LINDA: NORTE, TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACION; SUR, PLAZAS DE GARAJES NUMEROS TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE SU MISMA PLANTA Y PLAZAS DE GARAJES NUMEROS CATORCE, QUINCE, DIECISEIS Y DIECISIETE DE LA PLANTA DENOMINADA SEMISOTANO SEGUNDA; ESTE, RESTO DE LA FINCA MATRIZ DE INMOBILIARIA ANFASA, S.A.; Y OESTE, PORTAL DOS DEL EDIFICIO. REPRESENTA EN EL VALOR TOTAL Y ELEMENTOS COMUNES DEL INMUEBLE UNA CUOTA DE 2,305. FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE SANTANDER, AL LIBRO 797, FOLIO 129, FINCA 64.206, INSCRIP. 1ª.

Valoración según informe pericial: 25.000.000,-Ptas.-

Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate:

-HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION 3ª A FAVOR DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA EN GARANTIA DE UN PRESTAMO DE-6.000.000,-PTAS. DE PRINCIPAL, ENTIDAD QUE CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1.994 NOS COMUNICA QUE EL SALDO DEUDOR ASCIENDE A 7.096.856,-PTAS.

- HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION 5ª A FAVOR DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER EN GARANTIA DE UN PRESTAMO DE 4.000.000,-PTAS. DE PRINCIPAL, ENTIDAD QUE CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1.994 NOS COMUNICA QUE EL SALDO DEUDOR ASCIENDE A 5.794.796,-PTAS.

- ANOTACION LETRA A DE EMBARGO PROMOVIDA POR TAFEMA, S.A. EN RECLAMACION DE 147.582,-PTAS. DE PRINCIPAL MAS 70.000,- PTAS. PARA COSTAS, ENTIDAD QUE CON FECHA 13 DE ABRIL DE 1.994 NOS COMUNICA QUE EL DEUDOR NO HA REDUCIDO LA CUANTIA DE LA DEUDA. TOTAL CARGAS: 13.109.234,-PTAS..

Tipo de subasta en primera licitación: 11.890.766,-PTAS.

Tipo de subasta en segunda licitación: 8.918.074,-PTAS.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

5.- Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.- Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30-1ª, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta. Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirlos por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente de venta.

7.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

8.- Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h), del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En Santander a 21 de diciembre de 1994
La Recaudadora Ejecutiva,



[Handwritten signature]
Elena Alonso García.

94/161262

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Providencia de subasta de bienes inmuebles

Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de Seguridad Social, con fecha 14 de Noviembre de 1.994, la subasta de bienes inmuebles propiedad de D. DANIEL PEREDA ESPINA con D.N.I. 214.427, casado con Dña. María del Pilar Collados Acto, al que se instruye expediente administrativo de apremio nº 89/359 en esta Unidad a mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 2 DE FEBRERO DE 1.995, a las 12 HORAS horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8-primera planta-Santander), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 138 y 139 en cuanto le sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/91, de 11 de octubre (B.O.E. 25-10-91).

Se hace constar que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoratícios liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda incluidos recargos y costas.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor a través del Boletín Oficial de Cantabria y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander.

RECURSOS: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento General.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

URBANA: NUMERO TRES A: LOCAL COMERCIAL SITO EN LA PLANTA DENOMINADA SEMISOTANO PRIMERO, PRIMERA PLANTA NATURAL, DE UN EDIFICIO DENOMINADO ALTAMIRA III, CON TRES PORTALES DE ACCESO AL VIENTO SUR, AL SITIO DE ALTAMIRA Y LOS CASTAÑOS NUMEROS UNO, DOS Y TRES DE IZQUIERDA A DERECHA, HOY NUMEROS CIENTO QUINCE, CIENTO DIECISIETE Y CIENTO DIECINUEVE DE LA AVENIDA DE LOS CASTROS DE ESTA CIUDAD. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS. LINDA: NORTE, TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION; SUR, PLAZAS DE GARAJES NUMEROS TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE SU MISMA PLANTA Y PLAZAS DE GARAJES NUMEROS CATORCE, QUINCE, DIECISEIS Y DIECISIETE DE LA PLANTA DENOMINADA SEMISOTANO SEGUNDA; ESTE, RESTO DE LA FINCA MATRIZ DE INMOBILIARIA ANFASA, S.A.; Y OESTE, PORTAL DOS DEL EDIFICIO. REPRESENTA EN EL VALOR TOTAL Y ELEMENTOS COMUNES DEL INMUEBLE UNA CUOTA DE 2,305. FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE SANTANDER, AL LIBRO 797, FOLIO 129, FINCA 64.206, INSCRIPCION 1ª.

Valoración según informe pericial: 25.000.000,-PTAS.

Cargas: -HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION 3ª A FAVOR DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA EN GARANTIA DE UN PRESTAMO DE 6.000.000,-PTAS. DE PRINCIPAL, ENTIDAD QUE CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1.994 NOS COMUNICA QUE EL SALDO DEUDOR ASCIENDE A 7.096.856,-PTAS.

- HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION 5ª A FAVOR DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER EN GARANTIA DE UN PRESTAMO DE 4.000.000,-PTAS. DE PRINCIPAL, ENTIDAD QUE CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1.994 NOS COMUNICA QUE EL SALDO DEUDOR ASCIENDE A 5.794.796,-PTAS.

- ANOTACION LETRA A DE EMBARGO PROMOVIDA POR TAFEMA, S.A. EN RECLAMACION DE 147.582,-PTAS. DE PRINCIPAL MAS 70.000,-PTAS. PARA COSTAS, ENTIDAD QUE CON FECHA 13 DE ABRIL DE 1.994 NOS COMUNICA QUE EL DEUDOR NO HA REDUCIDO LA CUANTIA DE LA DEUDA. TOTAL CARGAS: 13.109.234,-PTAS.

Tipo de Subasta en Primera Licitación: 11.890.766,-PTAS.

Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 8.918.074,-PTAS.

Santander 21 de diciembre de 1994
Recaudadora Ejecutiva,



Elena Alonso García.

94/161258

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Providencia de venta por gestión directa

PROVIDENCIA: autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 14 diciembre de 1.994 la VENTA POR GESTION DIRECTA DE BIENES MUEBLES propiedad de la sociedad deudora, MULTITIENDAS CUESTA GOMEZ, S.A., con C.I.F. A 39292834, procedase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los bienes muebles en el plazo de un mes y -

obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R.D. 1517/1991 de 11 de Octubre (B.O.E. 25-10) y 152 de la Orden de 8 de Abril de 1.992 y con carácter supletorio el artículo 150 del R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre.

Notifíquese esta Providencia a la sociedad deudora, MULTITIENDAS CUESTA GOMEZ, S.A., a través del Boletín Oficial de Cantabria y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, por estar en desconocido paradero.

DETALLE DE LOS BIENES:

LOTE Nº 1.-

- Una isla de congelados, marca "EUROCOLD", de 92 cm. de ancho, 151 cm. de largo y 70 cm. de alto.
- Una cortadora-fiambre marca "BRAHER", nº 24.736
- Un expositor frigorífico, marca "KOXKA", de 96 cm. ancho; 196 cm. largo, y 101 cm. alto.
- Un expositor frigorífico, marca "KOXKA", de 96 cm. ancho, 186 cm. largo y 101 cm. alto.
- Una báscula eléctrica, marca "BERKEL", modelo 681, nº 269295

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 200.000,- Pesetas

LOTE Nº 2.-

- Un asador-tostador para perritos calientes, marca "MAGA", S.L., modelo 25-91
- Una plancha de asar eléctrica, marca "INSTAFER", de 22 cm. ancho, de 32 cm. largo y de 8 cm. alto.
- Un mural de lacteos, marca "KOXKA", de 80 cm. de ancho, 88 cm. largo y 186 cm. alto.
- Dos armarios frigoríficos, marca "HELKAMA", núms. 9101446 y 9101594
- Una perritera, modelo 28-91
- Un frigorífico "EUROCOLA", de 60 cm. de ancho, 60 cm. de largo y 183 cm. alto.

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 225.000,- Pesetas

LOTE Nº 3.-

- Una máquina microondas tostadora de SANDWICH, nº 572, serie, E
- Una máquina de tostar palomitas de 50 cm. ancho 70 cm. largo y 169 cm. alto.
- una expendedora de tabaco, marca "AZKOYEN", nº 225-8 canales.
- Un ordenador, marca "TISA", modelo TP/5, con teclado, pantalla y caja para las monedas.

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 230.000,- Pesetas

No existe precio mínimo de adjudicación.

RECURSOS: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de OCHO DIAS siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

En Santander, a 16 de Diciembre de 1.994



LA RECAUDADORA EJECUTIVA,

Fdo.- ELENA ALONSO GARCIA.

94/158227

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

DÑA. ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social U.R.E. 39/04, Zona Santander-capital,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/529 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra la sociedad deudora, MULTITIENDAS CUESTA GOMEZ, S.A., con C.I.F. A 39292834 por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 16 de Diciembre de 1.994 la siguiente:

PROVIDENCIA DE VENTA POR GESTION DIRECTA: "Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 14 de Diciembre de 1.994 la VENTA POR GESTION DIRECTA de Bienes Muebles propiedad de la sociedad deudora, MULTITIENDAS CUESTA GOMEZ, S.A., con C.I.F. A 39292834, procedase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los bienes muebles en el plazo de un mes y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R.D. 1517/1991 de 11 de Octubre (B.O.E. 25-10) y 152 de la Orden de 8 de Abril de 1.992 y con carácter supletorio el artículo 150 del R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre.

Notifíquese esta providencia a la sociedad deudora MULTITIENDAS CUESTA GOMEZ, S.A., a través del Boletín Oficial de Cantabria y fijación en el tablón de - anuncios del Ayuntamiento de Santander por estar en desconocido paradero."

En cumplimiento de dicha Providencia se da publicidad al presente anuncio, - advirtiendo a los interesados lo siguiente:

1.- Los bienes Muebles que se enajenan responden a la siguiente descripción:

LOTE Nº 1.-

- Una isla de congelados, marca "EUROCOLD", de 92 cm. de ancho, 151 cm. de largo y 70 cm. de alto.
- Una cortadora-fiambre marca "BRAHER", nº 24.736
- Un expositor frigorífico, marca "KOXKA", de 96 cm. ancho; 196 cm. largo, y 101 cm. alto.
- Un expositor frigorífico, marca "KOXKA", de 96 cm. ancho, 186 cm. largo y 101 cm. alto.
- Una báscula eléctrica, marca "BERKEL", modelo 681, nº 269295

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 200.000,- Pesetas

LOTE Nº 2.-

- Un asador-tostador para perritos calientes, marca "MAGA", S.L., modelo 25-91
- Una plancha de asar eléctrica, marca "INSTAFER", de 22 cm. ancho, de 32 cm. largo y de 8 cm. alto.
- Un mural de lacteos, marca "KOXKA", de 80 cm. de ancho, 88 cm. largo y 186 cm. alto.
- Dos armarios frigoríficos, marca "HELKAMA", núms. 9101446 y 9101594
- Una perritera, modelo 28-91
- Un frigorífico "EUROCOLA", de 60 cm. de ancho, 60 cm. de largo y 183 cm. alto.

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 225.000,- Pesetas

LOTE Nº 3.-

- Una máquina microondas tostadora de SANDWICH, nº 572, serie, E
- Una máquina de tostar palomitas de 50 cm. ancho 70 cm. largo y 169 cm. alto.
- una expendedora de tabaco, marca "AZKOYEN", nº 225-8 canales.
- Un ordenador, marca "TISA", modelo TP/5, con teclado, pantalla y caja para las monedas.

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 230.000,- Pesetas

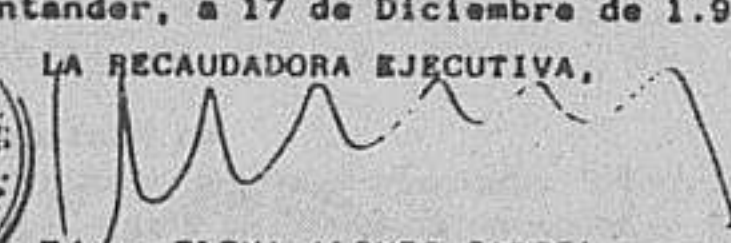
2.- Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, con domicilio en la calle Isabel II, nº 30-1º de esta capital, en horario de oficina.

3.- El plazo para admitir proposiciones finaliza el día 16 de Enero de 1.995

4.- No existe precio mínimo de adjudicación.

5.- La adjudicación se formalizará mediante acta que suscribirán el Presidente de la Mesa y el adquirente.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

En Santander, a 17 de Diciembre de 1.994
 LA RECAUDADORA EJECUTIVA,

 Fdo.- ELENA ALONSO GARCIA.

94/158228

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 15 de diciembre de 1994, aprobó la oferta de empleo del personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 1995, en la que figuran tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deben ser cubiertas por el sistema de promoción interna, con el siguiente detalle:

Funcionarios de carrera

Grupo, según artículo 25, Ley 30/1984: C.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase o plaza: Sargento de la Policía Local.

Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Forma de acceso: Concurso-oposición por promoción interna.

Personal laboral

Denominación: Oficial tercera de obras. Palista.

Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente.

Forma de acceso: Oposición libre.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 18 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los Corrales de Buelna a 19 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/161030

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social SANTIAGO ALONSO BELMONTE Y JULIA GARCIA GARCIA con NIF/CIF 13.573.603-S en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparece publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA" Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social SANTIAGO ALONSO BELMONTE casado con JULIA GARCIA GARCIA con NIF/CIF 13.573.603-S por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto Municipal de Circulación Vehículos, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

VIVIENDA NUMERO VEINTICINCO O PISO CUARTO IZQUIERDA del cuerpo del edificio/ que tiene acceso por el portal número tres del Bloque A, al Este de las casas números dieciocho al veintiocho de la Calle Rio de la Pila, de esta ciudad, / o sea calle de los Aguayos, cuya vivienda ocupa una superficie útil de sesenta y seis metros y cincuenta decímetros cuadrados, distribuido en vestíbulo pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño y sus linderos son: Norte, patio de manzana; Sur, calle en proyecto de Los Aguayos; Este, - piso cuarto derecha del portal número tres y Oeste, piso cuarto derecha del portal número dos.

Se halla inscrita al libro R-1 445 folio 237 finca 28.432
 El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES ----- pesetas de principal; DIEZ MIL SETECIENTAS SETENTA Y CUATRO ----- pesetas del recargo de apremio del 20 %; VEINTE MIL DOSCIENTAS VEINTITRES ----- pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL ----- pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA ----- pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como Propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, a 20 de Diciembre de 1.994

EL RECAUDADOR - AGENTE EJECUTIVO



Edo: Manuel Fuente Arroyo

94/160253

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1466/94.- DON SANTIAGO COBO SETIEN y DON MANUEL DIAZ CAGIGAL, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre denegación por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cantabria de las peticiones de devolución de ingresos indebidos formuladas por los recurrentes, y contra las resoluciones del T.E.A.R.C.

1467/94.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 27 de Septiembre de 1.994, por la que se fijaba en el expte. 22/94 el justiprecio de la finca n° 29, propiedad de Don Hermenegildo Soto Gómez y otros, en el expte. municipal de expropiación con motivo de la Autovía Bezana-La Albericia-Sardinero.

1468/94.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 27 de Septiembre de 1.994, por la que se fijaba en el expte. 31/94 el justiprecio de la finca n° 43, propiedad de Don Hermenegildo Soto Gómez y otros, en el expte. municipal de expropiación con motivo de la Autovía Bezana-La Albericia-Sardinero.

1469/94.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 27 de Septiembre de 1.994, por la que se fijaba en el expte. 28/94 el justiprecio de la finca n° 28/94 el justiprecio de la finca n° 39, propiedad de los Herederos de Emilio Haya Saiz en el expte. municipal de expropiación con motivo de la Autovía Bezana-La Albericia-Sardinero.

1470/94.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 27 de Septiembre de 1.994, por la que se fijaba en el expte. 38/94 el justiprecio de la finca n° 52/94, propiedad de Don Ramón Llaño Ruiz en el expte. municipal de expropiación con motivo de la Autovía Bezana-La Albericia-Sardinero.

1472/94.- AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre desestimación presunta por silencio administrativo negativo del Recurso de Súplica interpuesto contra la Resolución del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto de 4 de Enero de 1.994, desestimatoria de la reclamación de pago de la subvención regional de 63 millones para la construcción del Pabellón Deportivo del Colegio Público José María Pereda, denominado La Habana Vieja.

1473/94.- DON JUAN SUBISAGA RODRIGUEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, de fecha 20 de Julio de 1.994, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto

contra la resolución dictada en el expte. n° 39/020037827-8 tramitado en la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, por la que se imponía al recurrente la sanción de multa de 40.000 pesetas y suspensión del permiso de conducir.

1475/94.- DON ALBERTO DIEZ DE LOS RIOS SANCHEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 27 de Julio de 1.994, Reclamación n° 735/94, Ref. S/J, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra la Dependencia de Gestión Tributaria, al considerar que la cantidad satisfecha en concepto de jubilación anticipada está sujeta al I.R.P.F.

1476/94.- DON JUAN MANUEL ESCUDERO MOLINA, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 3 de Noviembre de 1.994, dictada por el negociado de Gerencia del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, desestimatoria de las alegaciones presentadas por el recurrente con fecha 15 de Agosto de 1.994, sobre reclamación de devolución de compensaciones indebidas.

1477/94.- DON GONZALO MIER REVILLA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29 de Junio de 1.994, que resuelve la Reclamación Económico-Administrativa, presentada contra liquidación provisional del I.R.P.F. correspondiente al año 1.992.

1478/94.- DON RAMON REVUELTA FERNANDEZ, DON MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ y DON PEDRO SIERRA SAINZ, contra Resoluciones del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30 de Septiembre de 1.994, desestimatorias de las Reclamaciones contra las mencionadas liquidaciones sobre I.R.P.F. de jubilación anticipada.

1479/94.- DON RICARDO HIDALGO REDONDO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 20 de Septiembre de 1.994, publicada en el B.O.E. de la misma fecha, por la cual se adjudican los puestos del Concurso para la Provisión de Puestos de Trabajo convocado por la Orden de 28 de Febrero de 1.994 (B.O.E. 8.03.94), adjudicándose al recurrente un puesto de trabajo de Nivel 14, y una puntuación de 73 puntos.

1481/94.- DON GERARDO SANCHEZ PEREZ y CUARENTA MAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, dictada por la Dirección General del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, de fecha 6.06.94 por la que les fue denegado el derecho a percibir los trienios que los comparecientes tienen perfeccionados, en la cuantía que corresponde al grupo al que actualmente pertenecen.

1482/94.- DON FRANCISCO CARRERA FERNANDEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, dictada por la Dirección General del Servicio Militar, de fecha 26 de Enero de 1.994, por la que se declara al recurrente útil para el Servicio Militar y contra la resolución de 11 de Julio de 1.994 desestimatoria de la anterior.

1483/94.- INMOBILIARIAS MEDIVIA, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre acuerdo de fecha 20 de Septiembre de 1.994, contra la solicitud de declaración de ruina del inmueble situado en la Avenida Reina Victoria n° 21 de esta ciudad.

1484/94.- "AMBERNE, S.A.", contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 24 de Junio de 1.994, sobre adjudicación contrato de servicios.

1485/94.- DON SANTIAGO SARABIA RODRIGUEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, que resuelve la Reclamación Económico-Administrativa, presentada contra la liquidación provisional del I.R.P.F., correspondiente al Ejercicio 1.992 por la Dependencia de Gestión de la Agencia Tributaria de Cantabria.

1486/94.- DON JOSE DEL PIÑA MATORRAS y CUATRO MAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 19.09.94, desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por los recurrentes contra la decisión de 12.11.92 que declara la procedencia de la Extensión del Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de Cantabria a las empresas dedicadas a la Asistencia Sanitaria, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.

1487/94.- DON JOSE ANTONIO GONZALEZ SALMANTON, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de fecha 20 de Julio de 1.994, por la que se desestima el Recurso interpuesto contra la Resolución de fecha 2 de Agosto de 1.993, siendo su referencia GO/FM, confirmando la sanción impuesta.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,



94/160241

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1488/94.- A. ASTIGARRAGA, S.A.ª contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre el pago y abono de los intereses devengados correspondientes a los importes de las certificaciones de obra no abonadas dentro del plazo de tres meses siguientes a las fechas de las mismas, en la contratación de la obra denominada «DRAGADO EN LA CANAL DE ACCESO AL OESTE DEL PUNTAL DEL PASAJE EN EL PUERTO DE COLINDRES».

1489/94.- DOÑA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DIAZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, de fecha 6 de Octubre de 1.994, por la cual se acuerda no acceder a la petición de informar favorablemente el reintegro de la recurrente (funcionaria del Mª demandado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria).

1490/94.- CONSTRUCCIONES BURCAN, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en el Expte. de referencia 23/94 del Servicio de Comercio de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, en el que se dictó Resolución por el Consejero titular acordando la imposición de una multa de 501.000 pesetas.

1491/94.- DON JOAQUIN LAMELAS Y VAZQUEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, sobre las competencias atribuidas a los Gobernadores Civiles por el Artº 7.2 del R.D. 28/1990 de 15 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

1492/94.- DON ENRIQUE BORDIU CIENFUEGOS JOVELLANOS, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, dictada por la Dirección General de Tráfico en el expte. con referencia nº 39020038900 8, dictada el 30 de Agosto de 1.994, sobre sanción.

1494/94.- «SOCIEDAD COTERA LOBOS», contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 26.10.94 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la D.R.C. en relación al coto privado de caza S-10044, resolutoria del recurso de Alzada interpuesto por Don Prudencio Ortiz López contra resolución de 20 de Agosto de 1.992 que anuló la autorización a nombre del señalado anteriormente y autorizó la ampliación del coto privado de caza S-19151 a favor de la recurrente.

1495/94.- CUBIERTAS Y MZOV. S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada por la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda, de 20.01.94, en el expte. sancionador V.P. 2/93 por la que se imponía a la recurrente una multa de 1.000.000 de pesetas y se ordenaba la ejecución de determinadas obras de subsanación.

1496/94.- DOÑA GREGORIA CEBALLOS GONZALEZ Y CUATRO MAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ayuntamiento de Piélagos, por la que se solicitaba un incremento del complemento específico a partir del 1 de Enero de 1.992.

1497/94.- DON BENIGNO AGUIRRE RUIZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre la liquidación provisional del I.R.P.F., correspondiente al Ejercicio 1.992.

1499/94.- DOÑA EMILIA BEZANILLA REBOLLAR, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES, de fecha 3 de Noviembre de 1.994, confirmatoria de la Resolución de oficio dictada por la Dirección Provincial de Cantabria de fecha 1.08.94, por la que se extinguía el derecho a percibir la prestación del subsidio de ayuda de tercera persona y se reclamaba la devolución de cantidades supuestamente percibidas de manera indebida en el expte. R.O. 917/94.

1504/94.- TRANSPORTES AINSA, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, dictada en el Expte. sancionador nº 39-004-209.392-8 tramitado por la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, sobre sanción transportes.

1505/94.- «FAST FOOD CANTABRIA, SOCIEDAD LIMITADA», contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 3 de Noviembre de 1.994, por la que se concede a la recurrente la entidad «FAST FOOD CANTABRIA, SOCIEDAD LIMITADA», como propietaria de «THE FOOD STORE-LA BOCADILLERIA», un plazo de 10 días para solicitar la correspondiente licencia de apertura del local sito en la calle Lope de Vega, 14.

1507/94.- DON ANDRES SAN MIGUEL REGUEIRA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE

CANTABRIA, sobre Acta de Inspección nº 0033647.3 del I.R.P.F., contra acuerdo del Inspector Regional que confirma la anterior y contra la Resolución del T.E.A.R.C., sobre sanción.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL SECRETARIO



94/159506

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1508/94.- DON ANDRES SAN MIGUEL REGUEIRA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acta de liquidación nº 0033646.4 del I.R.P.F. del Ejercicio de 1.990.

1509/94.- CAJA MADRID, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acuerdo de fecha 29 de Junio de 1.994, por el que se resuelve Reclamación Económico Administrativa nº 39/491/94 promovida por DON MANUEL DOMINGUEZ GUTIERREZ, contra acto de retención tributaria practicado por CAJA MADRID, a cuenta del I.R.P.F. del ejercicio de 1.993.

1510/94.- CAJA MADRID, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acuerdo de fecha 29 de Junio de 1.994, por el que se resuelve Reclamación Económico Administrativa nº 39/490/94 promovida por DON FRANCISCO ALONSO RUIZ, contra acto de retención tributaria practicado por CAJA MADRID, a cuenta del I.R.P.F. del ejercicio de 1.993.

1511/94.- DON CARLOS BALENCHANA PEREZ, contra la Resolución de la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER, de fecha 3 de Noviembre de 1.994, por la que se acordó el desahucio administrativo del recurrente, de su vivienda en el Faro de Punta Silla en San Vicente de la Barquera.

1512/94.- DON JUAN CARLOS LUENGO RODRIGUEZ, contra la Resolución de la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER, de fecha 3 de Noviembre de 1.994, por la que se acordó el desahucio administrativo del recurrente, de su vivienda en el Faro de Punta Torco de Afuera en Suances.

1513/94.- DON MARINO PEREZ AVELLANEDA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, de fecha 15 de Noviembre de 1.994, por el que se denegaba la solicitud del recurrente de "regular la percepción de los trienios todos ellos en la cuantía según la clasificación que el funcionario tenga en el momento de devengó, es decir en el grupo A".

1515/94.- DON MIGUEL ANGEL SETIEN GALLARDO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 20 de Septiembre de 1.994, por la que se adjudican los puestos de trabajo convocados por Orden de 28 de Febrero de 1.994.

1516/94.- DON TOMAS ALONSO COBO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.06.94 desestimatoria de la reclamación interpuesta contra la desestimación del recurso interpuesto contra la liquidación practicada respecto al I.R.P.F., acto que incluía como rentas las cantidades obtenidas por el recurrente como consecuencia de su "jubilación anticipada" en la Empresa NESTLE.

1517/94.- DON FELICIANO GOMEZ RUIZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, recaída en el expte. activo. 2831/90, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial del INEM de Cantabria, por la que se exigía la devolución de la cantidad de 1.422.240 pts. en concepto de cobro indebido de prestación de desempleo.

1518/94.- HERMANAS PIÑA COTERON, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria por silencio administrativo de la solicitud de fecha 20 de Julio de 1.994, solicitando el pago de la subvención aprobada por el Consejo de Gobierno de dicho Organismo en el Expte. nº

135/89, cuya cuantía ascendía a 2.662.225 pesetas correspondientes al período 30.06.91/30.06.94, solicitándose también el pago de intereses legales.

1519/94.- DON ERNESTO NOVAL LOPEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 26 de Octubre de 1.994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto por el recurrente ante la Dirección General del Servicio Militar, confirmando la desestimación de la solicitud de exención del servicio militar por padecer enfermedad o limitación física que impide su prestación y considerándole útil y apto para el Servicio Militar.

1520/94.- HERMANOS RUIGOMEZ, S.L., contra las Resoluciones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 13 de Diciembre de 1.993 y 12 de Abril de 1.994, relativas a imposición de sanciones y orden de ejecución de obras a la recurrente.

1521/94.- DON CESAR GONZALEZ MARTINEZ Y DIECIOCHO MAS, contra la Resolución de fecha 28 de Septiembre de 1.994, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Cantabria, de fecha 7 de Septiembre de 1.993.

1522/94.- DOÑA CONSUELO LLAMA SARRIGOITIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29 de Junio de 1.994 que resuelve la Reclamación Económico Administrativa presentada contra la liquidación provisional del I.R.P.F. correspondiente al Ejercicio de 1.992.

1526/94.- DON ROMUALDO SOTA BECI, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, que resuelve la Reclamación Económico Administrativa presentada contra la liquidación provisional del I.R.P.F. correspondiente al Ejercicio de 1.992.

1527/94.- ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE LA CARNE (ASOCARNE), contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decreto 46/94 de 10 de Septiembre, publicado en el B.O.C. el 4.10.94, por el que se prohíbe la entrada y salida de la Comunidad Autónoma de reses consideradas enfermas.

1528/94.- DON DAVID SIERRA GOICOECHEA, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 19 de Octubre de 1.994, desestimatoria del Recurso interpuesto contra la Resolución dictada por el Centro de Reclutamiento de Cantabria, que clasificó como útil y apto para el Servicio Militar al recurrente.

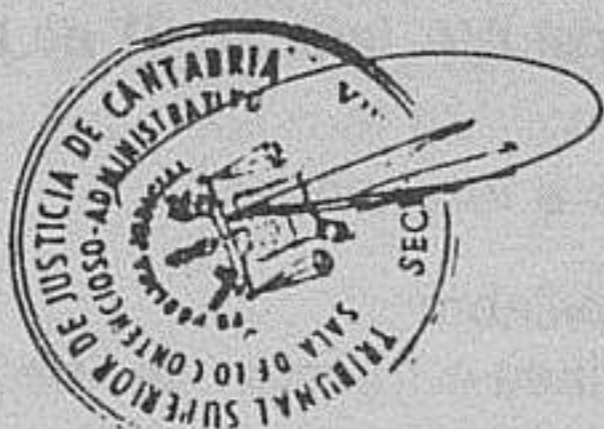
1529/94.- DOÑA ELENA ISABEL GONZALEZ GOMEZ y ONCE MAS, contra las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, dictada por la Dirección General de Personal y Servicios, mediante las cuales se desestimaban las reclamaciones de los recurrentes, respecto de la asignación del complemento específico reservado para el desempeño de un puesto de trabajo en los equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

1544/94.- DON ENRIQUE MORENO CALLE y DON ANTONIO MARIA PELAEZ CAMPOMANES, contra la Resolución de la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER, de fecha 3 de Noviembre de 1994 por la que se acordó el desahucio administrativo de los recurrentes de su vivienda en el Faro Cabo de Ajo.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,



94/159507

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 470/91

Doña Dolores Galovart Carrera, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,
Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 17 de mayo de 1994. Vistos por don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio verbal 470/91, promovidos por doña Ricarda Salas Balbontín, representada por el procurador señor Del Vigo Martínez, defendida por el letrado don Santos de Paz Arana, contra doña Martina González Menocal, representada por el procurador señor Pereda Sánchez, asistida del letrado don Rafael Calderón y contra cualquier persona desconocida e incierta.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el procurador señor Del Vigo Martínez, en nombre y representación de doña Ricarda Salas Balbontín, defendida por el letrado don Santos de Paz Arana, contra doña Martina Fernández Menocal, representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez y defendida por el letrado don Rafael Calderón Torres y contra cuantas personas desconocidas e inciertas tengan interés en el juicio, debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión aducida en la demanda, condenando a la actora al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Santander.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a cuantas personas desconocidas e inciertas tengan interés en el juicio, en ignorado parader, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 14 de noviembre de 1994.—La jueza, Dolores Galovart Carrera.

94/152906

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 175/94

Doña María Dolores Galovart Carrera, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,
Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:
Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 16 de noviembre de 1994. Vistos por doña María Dolores Galovart Carrera, jueza de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Central Hispano Americano, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Teira Cobo, defendida por la letrada señora Maza Peña, contra la entidad mercantil «Martín y Miñor, S. L.» y la entidad «Víctor Martín e Hijos, Sociedad Limitada», declaradas en rebeldía.

Fallo: Que declaro bien despachada la ejecución y en consecuencia mando seguir adelante la presente

ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la entidad mercantil «Martín y Miñor, Sociedad Limitada» y la entidad «Víctor Martín e Hijos, Sociedad Limitada» y con su producto entero y completo pago a su acreedora «Banco Central Hispanoamericano, S. A.» de la cantidad de 16.805.858 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses correspondientes, gastos y costas causadas y que en lo sucesivo se originen, hasta su completo pago, calculados en 5.500.000 pesetas, en todas las responsabilidades expresamente condeno a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, que podrán recurrir en apelación en el plazo de cinco días desde la notificación y cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Santander.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a las demandadas «Martín y Miñor, S. L.» y «Víctor Martín e Hijos, S. L.», en ignorado paradero, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 29 de noviembre de 1994.—La jueza, María Dolores Galovart Carrera.

94/155993

V. ANUNCIOS PARTICULARES

SANTO HOSPITAL CIVIL

Castro Urdiales

Subasta pública

La junta administrativa del Santo Hospital Civil de Castro Urdiales, con la autorización del excelentísimo Ayuntamiento, tiene acordado la venta en subasta pública, las fincas urbanas que se describen de su propiedad, señaladas con los números 1 y 2 y la señalada con el número 3 en proindivisión con las hermanas Zamanillo Zaballa:

1. Piso segundo, con su desván, de la casa número 26 de la calle de La Rúa, con una superficie de unos 60 metros cuadrados.

Valorados en 1.500.000 pesetas.

2. El piso tercero de la casa número 27 de la calle de La Mar, con su desván. Mide la vivienda 130 metros cuadrados y el desván unos 80 metros cuadrados.

Valorados en 3.000.000 de pesetas.

3. Una casa en la calle de La Rúa, número 31, compuesta de planta baja, pisos primero y segundo y desvanes. Mide 76,23 metros cuadrados de planta. Se encuentra arrendada.

Valorada en 5.000.000 de pesetas.

BASES

La subasta tendrá lugar en la notaría de esta ciudad, avenida República Argentina, 3, 3.º, el día 15 de febrero de 1995, miércoles, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1. Servirán de tipo para la subasta, las cantidades señaladas para cada inmueble, no admitiéndose posturas inferiores a las mismas, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a terceros.

2. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa de subasta, o en establecimiento público destinado al efecto, el 10% del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Todos los gastos e impuestos, incluso el de plusvalía, si le hubiere, que originen esta subasta, así como los anuncios en el «Boletín Oficial de Cantabria», en un periódico de la capital de la provincia y en La Ilustración de Castro, serán de cuenta de los adjudicatarios.

4. Los títulos de propiedad, están de manifiesto en la notaría de esta ciudad, donde pueden ser examinados.

5. Las fincas señaladas con los números 1 y 2, están libres de arrendamientos.

6. Los adjudicatarios tendrán un mes de plazo, para hacer efectivo el importe de la cantidad en que han sido adjudicados dichos inmuebles.

Castro Urdiales, 15 de diciembre de 1994.—El presidente, José López Villanueva.

94/161277

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958